

# CASO ALMEYDA

5609

(25)

A las 13:30 horas del martes 27 de septiembre, la Tercera Sala de la Corte Suprema verá, en sesión pública, los recursos de queja pendientes en favor del ex Canciller chileno, Clodomiro Almeyda Medina. Los procesos, en los cuales se emitirá un fallo final, son por las acusaciones de "ingreso ilegal al país" y "apologista del Terrorismo". Bajo esta última acusación, Almeyda se encuentra en prisión desde el 23 de junio de 1987.

Clodomiro Almeyda decidió regresar al país después de 12 años de exilio. Ingresó por la ciudad de Calama, al norte del país y el 21 de marzo de 1987 llegó a Santiago. El mismo día se presentó ante el Segundo Juzgado del Crimen, donde se sustanciaba una causa en su contra por "malversación de fondos públicos". Fue sobreesido en el acto, de manera definitiva, por no existir pruebas que acreditaran el supuesto delito. Por la noche, bajo la aplicación del artículo 24 Transitorio de la Constitución Política de 1980\*, el gobierno lo relegó a Chile Chico, al sur del país, durante 90 días.

El 22 de junio de 1987, día en que concluyó su relegación, Almeyda regresó a Santiago donde fue requerido de inmediato por el Ministerio del Interior bajo las acusaciones de "ingreso ilegal al país", "apologista del terrorismo" e infractor del artículo Octavo de la Constitución Política\*.

El 23 de junio de 1987 fue encarado reo por el artículo 1 número 13 de la Ley Antiterrorista (18.314)\*. El proceso fue sustanciado por el Ministro en Visita, Sergio Valenzuela Irujo y se le condenó a 541 días de prisión. En mayo de este año se apeló el fallo ante la Corte de Apelaciones, la que confirmó la condena en fallo dividido.

La acusación de "apologista del terrorismo" se basa en entrevistas concedidas por el ex Canciller en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a las revistas chilenas "Apsi" (Nº 191) y "Qué Pasa" (Nº 829), fundamentalmente. En ellas Almeyda se refiere a la situación política chilena y responde preguntas relacionadas, entre otras cosas, con la movilización social, la autodefensa de masas y la línea política del Partido Comunista. Respecto de este último, manifiesta que es absurdo pedirle a otro partido que cambie su forma de actuar.

El gobierno estima que al defender la movilización social y la autodefensa de masas, Clodomiro Almeyda está haciendo una apología del terrorismo. Sin embargo, la defensa entregó los textos de las entrevistas a tres miembros de la Real Academia Chilena de la Lengua con el objetivo que determinaran si efectivamente se hace en ellas "apología del Terrorismo". Los tres miembros (Riguel Arteche, Guillermo Blanco y Jorge Edwards) coincidieron

ron en que en ellas no hay nada que se asemeje a una invitación o apología de la violencia. Incluso el propio Ministro de la Corte, Marcos Libedinsky, quien falló en favor de Almeyda, señaló que es imposible desprender de las entrevistas apología del terrorismo alguna.

La defensa de Almeyda afirma que no hay circunstancias que permitan aseverar que Almeyda incurriera en el delito de apología del terrorismo. "Lo que sí ha hecho y propuesto son cambios en lo político, económico y social del país, pero no el propósito y voluntad de que sean cambios a través de la violencia propia del terrorismo o alterando la seguridad de las personas y el orden público". El propio Almeyda ha ratificado en reiteradas oportunidades que no es su intención ni voluntad hacer una apología del terrorismo. Que jamás lo ha hecho.

Paralelamente a este proceso, Almeyda fue procesado y condenado, en primera y segunda instancia, por el delito de "ingreso ilegal al país" penado por el artículo 1.º número 3 de la Ley 18.015\*. La condena fue de 541 días de prisión con posibilidad de acogerse a la Ley de Patronato (firmar periódicamente). Según señaló su abogado, Pablo Lagos Fuccio, la apelación se basa en que Clodomiro Almeyda no fue notificado de la prohibición de ingreso, como lo establece la ley chilena. Esto, además de que la acusación atenta contra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el que fue ratificado por Chile a pesar de que aún no se promulga como ley interna, y atenta contra la Convención de Derechos Humanos.

Además de estos dos procesos, que culminaron el martes 27, el 21 de diciembre de 1987 Clodomiro Almeyda fue condenado por el Tribunal Constitucional como "infractor del artículo Octavo de la Constitución Política de 1980". La sentencia se basó en que Almeyda "confesó" ser Secretario General del Partido Socialista de Chile, el cual es marxista y, como tal, propugnar la violencia, una concepción totalitaria del Estado y la lucha de clases. El Tribunal Constitucional que lo juzgó y condenó está compuesto por siete ministros: tres de ellos designados por la Corte Suprema, uno por el Presidente de la República y tres por el Consejo de Seguridad Nacional (el cual es presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado (junta de gobierno) y de la Corte Suprema, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, los ministros encargados del gobierno interior, de las Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional y de la Economía y Finanzas del país. Pese a esta conformación tres de los siete ministros fallaron en favor de Almeyda. El veredicto de este Tribunal es inapelable y no procede recurso alguno.

La defensa ante el Tribunal Constitucional fue realizada por el propio Almeyda. En ella el ex Canciller señaló: "El requerimiento constitucional a que se me ha sometido, ligado a la acusación de ingreso ilegal al país y a otra por una presunta "apología del terrorismo", desnudan prístina y nítidamente la real naturaleza del ilegítimo régimen militar chileno y de su institucionalidad, su carácter antidemocrático y liberticida, así como el rol inquisitorial de tribunales como éste.

Paradojalmente, quienes me acusan de totalitario, violentista y propagador de la lucha de clases, quienes precisamente con su requerimiento constitucional hacen gala de una concepción totalitaria de la sociedad -que discrimina al ciudadano en razón de su pensamiento-, son producto de un acto ilegítimo y traicionero de violencia armada que interrumpió la tradición republicana de Chile, se mantienen en el poder por esa misma violencia institucionalizada y manifiestan inequívocamente en su gestión pública antinacional y antipopular la naturaleza represiva de clase que los inspira, agudizando a extremos no conocidos en Chile la pugna social y política en el seno de la comunidad nacional".

www.archivopatrickiwin.cl

¿QUIEN ES CLODOLIRO ALBEYDA MEDINA ?

- Estudios Secundarios en el Liceo Alemán de Santiago.
- Estudios de Derecho y de Filosofía en la Universidad de Chile.
- Dirigente estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH) en 1944.
- Abogado
- Profesor Titular de Economía Rural de la Escuela de Medicina Veterinaria entre 1949 y 1964.
- Profesor Ordinario de Ciencias Políticas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Profesor Ordinario de Ciencias Políticas y de Introducción a las Ciencias Sociales de la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Chile.
- Profesor contratado de Ciencias Políticas en la Escuela de Economía de la Universidad de Chile.
- Profesor de Sociología Política y de Sociología del Subdesarrollo en la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile.
- Profesor de Actualidad Internacional en la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica de Chile.
- Profesor contratado de Ciencias Políticas en Escolatina, Post Grado de la Escuela de Economía de la Universidad de Chile.
- Director de la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile entre los años 1967 y 1970.
- Profesor Titular de Ciencias Políticas en la Escuela de Ciencias Políticas. Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Profesor de Ciencias Sociales en la Universidad de Guadalajara - Jalisco, en México.
- Doctor Honoris Causa de la Universidad de la Habana.
- Ministro del Trabajo en la segunda Administración del General Carlos Ibáñez del Campo entre los años 1952 y 1953.
- Ministro de Minería de ese gobierno en el año 1953.
- Ministro de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional en el gobierno de Salvador Allende Gossens en el año 1970.
- Vice Presidente de la República en 1973.
- Diputado
- Miembro del Comité Central del Partido Socialista de Chile desde el año 1948.
- Miembro de la Presidencia del Consejo Mundial de la Paz.
- Vicepresidente del Foro Mundial de Enlace de las Fuerzas de la Paz.
- Miembro de la Presidencia de la Comisión Permanente de Partidos Políticos de América Latina (COPTAL).
- Miembro del Secretariado de la Coordinación Socialista Latinoam-

Artículo Octavo, Constitución Política de 1980.

"Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, promuevan la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.

Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales.

Corresponderá al Tribunal Constitucional conocer de las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución, las personas que incurran o hayan incurrido en las contravenciones señaladas precedentemente no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años contando desde la fecha de la resolución del Tribunal. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil, o gremial en general, durante dicho plazo".

Ley Antiterrorista (18.314)

Artículo 1 número 13:

Cometen delito terrorista: Los que hicieron la apología del terrorismo, de un acto terrorista o de quien aparezca participando en él". Esta ley es inamnistiable, ininductable e inexcusable por el artículo noveno de la Constitución.

Ley 12.015.

Artículo 1 número 3:

Artículo 1: "El que quebrantare o infringiere las medidas adoptadas por el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política de la República de Chile será condenado...

Número 3: "El que ingresare al territorio nacional contraviniendo la prohibición de ingreso a él o la expulsión que se hubiere de-

6  
retado en su contra, en uso de la facultad de la letra C), con  
las penas de presidio menor en su grado medio (541 días de pri-  
sión a 3 años) o extrañamiento menor en sus grados medio a máxi-  
mo (541 días a 5 años).

Artículo 24 Transitorio de la Constitución Política de 1989.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y siguien-  
tes sobre estados de excepción que contempla la Constitución, si  
durante el período a que se refiere la disposición decimotercera  
transitoria se produjeren actos de violencia destinados a alterar  
el orden público o hubiere peligros de perturbación de la paz in-  
terior, el Presidente de la República así lo declarará y tendrá,  
por seis meses renovables, las siguientes facultades:  
letra d): Disponer la permanencia obligada de determinadas perso-  
nas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un  
plazo no superior a tres meses.

Las facultades contempladas en esta disposi-  
ción las ejercerá el Presidente de la República, mediante decreto  
supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula "Por  
orden del Presidente de la República". Las medidas que se adopten  
en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso al-  
guno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispu-  
so".



**DOCUMENTO**

**LA DEFENSA  
DE  
CLODOMIRO  
ALMEYDA**

www.alcivodigital.com.ar  
www.alcivodigital.com.ar

# LA DEFENSA DE CLODOMIRO ALMEYDA

Durante dos horas —en la tarde del viernes 30 de octubre— el ex ministro y ex Vicepresidente de la República Clodomiro Almeyda hizo su defensa en el Tribunal Constitucional. El día anterior, el procurador general, abogado Ambrosio Rodríguez, había hecho la acusación. El siguiente texto corresponde a la transcripción de la grabación de las palabras de Almeyda y fue revisado posteriormente por él.

Quisiera comenzar este alegato expresando que no se me escapa la significación de mi comparecencia ante sus señorías, por tratarse por vez primera intentar la aplicación del art. 8° de la Constitución Política de 1980 a una persona, disposición que, como todo el sistema institucional en que se encuentra inserta, conlleva a mi juicio una extrema limitación al libre ejercicio de los derechos humanos, cívicos y políticos e institucionaliza la expropiación de la soberanía nacional y, popular, que es la única fuente legítima del poder público capaz de generar el deber moral de la obediencia, que es el fundamento imprescindible de todo ordenamiento jurídico y político en un Estado de Derecho democrático y justiciero.

Es esta la primera ocasión en que en nuestra ya más que centenaria historia, se somete a juicio a un ciudadano chileno para privarlo de sus derechos políticos y cívicos, segregándolo del cuerpo político nacional, silenciándolo como ente pensante e impidiéndole que exprese públicamente sus ideas, so pretexto de que esas ideas constituyen un ilícito y contravienen el ordenamiento jurídico y social del país.

Y más relevante resulta esta comparecencia, en un momento en que acaba de entrar a regir una ley reglamentaria del art. 8° de la Constitución que agrava aún más la penalidad establecida por esa disposición, introduciendo adicionalmente penas pecuniarias a los que cometen los presuntos ilícitos allí contemplados, y sanciona también gravemente a los medios de comunicación que en una u otra forma se hacen eco de las opiniones o puntos de vista de quienes se consideran responsables de haber infringido la mencionada disposición constitucional.

Se trata, en consecuencia, realmente de una verdadera muerte civil y política. Se trata de convertir a los infractores del art. 8° en unos verdaderos "parias" en su propia patria, consignándose así el establecimiento en Chile de una especie de *apartheid* político y cívico, que no sólo es contrario e incompatible con nuestra historia y tradiciones republicanas, sino que también se encuentra en abierta contradicción con *los principios y preceptos* fundamentales que inspiran la convivencia humana en el mundo de hoy, reflejada en el Derecho Internacional y con los valores superiores que impregnan la conciencia social del hombre contemporáneo.

Y ha sido, señores magistrados, mal elegida la primera víctima de esta legislación represiva. Soy un ciudadano chileno, una persona, que ya frisa en la tercera edad y cuya vida privada y pública es transparente, vastamente conocida por miles de chilenos, latinoamericanos y de extranjeros en los diversos continentes, y que ha sido signada por una invariable y pública adhesión y lealtad —en tiempos de la República y después del llamado pronunciamiento militar de 1973—, hacia los valores de la democracia, de la libertad y de la justicia, cuya plena realización los ha visto siempre asociados indisolublemente con el socialismo, a la lucha del pueblo por conquistarlo, desarrollarlo y enriquecerlo, no sólo en nuestra patria, sino a escala universal.

Y de esos rasgos que definen mi existencia dan fe no sólo mucha gente que he conocido, con las que he tenido oportunidad de dialogar, sino también mis más de 30 años de magisterio universitario, mi pensamiento cristalizado en numerosos libros, artículos de revistas y discursos, y una modesta pero permanente actuación

pública que me llevó en el Chile republicano al Parlamento y a desempeñar también funciones ministeriales en cuatro ocasiones, durante los gobiernos de los Presidentes Carlos Ibáñez del Campo y Salvador Allende, llegando a ostentar inmerecidamente, en determinada coyuntura, el honroso cargo de Vicepresidente de la República, distinción que implicó e implica para mí un compromiso inesquivable con los altos valores sobre los cuales se consruyó la institucionalidad republicana y democrática del país y que constituyeron y constituyen los únicos cimientos firmes y estables sobre los cuales puede construirse la grandeza de Chile.

Pero no soy sólo la primera víctima de esta nueva dimensión de la legislación represiva contenida en el art. 8° de la Constitución Política vigente. He sido desde el día mismo 11 de septiembre de 1973, implacablemente perseguido por razones políticas por el régimen surgido de aquella sedición militar, por la sola circunstancia de haber desempeñado el cargo de ministro de Estado en la cartera de RR.EE. durante el gobierno del Presidente Allende, y por haberme —presumo también—, ajustado como lo sabe hacer todo hombre de palabra y de honor, durante toda mi vida posterior a esa sedición, al juramento que hice al ingresar a ese gobierno legítimo de respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes. La lealtad a ese compromiso de chileno y de demócrata a cabalidad —no sólo de palabra sino de hecho—, me ha significado ser objeto de esta despiadada persecución que dura ya catorce años y cuyos más recientes episodios son los tres juicios incoados en mi contra y que debo enfrentar en estos momentos.

Este juicio —llamémoslo político— ante el Tribunal Constitucional;



una insólita e increíble acusación ante la justicia ordinaria por haberme presentamente convertido en un apolo-gista del terrorismo, y un proceso, además, por haber ingresado ilegalmente al país —como confieso que lo hice—, para defender aquí en Chile mi derecho a vivir en mi patria y para presentarme ante los Tribunales de Justicia a responder por una perversa y malvada acusación en mi contra, por una presunta malversación de fondos públicos que no tuvo ni tiene otra explicación que el querer enlodar mi reputación y honorabilidad personal.

El 11 de septiembre de 1973 fui tomado preso por las autoridades militares, enviado luego de la isla Dawson donde permanecí durante varios meses sometido a trabajos forzados y a innumerables vejaciones que no es del caso recordar aquí. De allí fui trasladado a otras prisiones. En el Regimiento Tacna de Santiago primero, donde permanecí durante varios meses en celda solitaria. Después fui llevado a la Academia de Guerra Aérea, donde fui sometido a particulares tratos vejatorios, como el de permanecer durante cinco semanas

con los ojos vendados, no pudiendo moverme sino alrededor de mi lecho, sin que hasta ese momento hubiera habido ninguna acusación en contra mía ante los Tribunales. De allí fui enviado al campo de concentración de Ritoque, donde permanecí otros varios meses, para después ser expulsado administrativamente a Rumania, donde comenzó un exilio que duró doce años, con todo lo dramático que ello significa no sólo para mí, sino para mi familia desintegrada, para mis hijos y para mis nietos. No pude ni siquiera obtener que se me concediera permiso para ingresar al país para asistir al sepelio de mi madre.

Y ahora, por haberme atrevido a querer ingresar a Chile, a hacer uso de un derecho natural de todo ser humano, me encuentro ante Uds. y ante otros dos Tribunales, debiendo responder a acusaciones gratuitas, injustas y arbitrarias que con razón han motivado no sólo una enorme solidaridad en Chile de vastos sectores ciudadanos, sino también en el extranjero, porque no puede comprenderse si la razón de esta despiadada persecución política de un gobierno que, de palabra dice en es-

tos momentos empeñarse en transitar hacia la democracia, mientras se ensaña contra quien lo único que puede imputársele es haber luchado incansablemente, a través de los medios que ha considerado moralmente lícitos, por el retorno de Chile, ahora, a la democracia y a la institucionalidad republicana.

Señores magistrados, no voy ante Uds. sólo a defenderme de las acusaciones contenidas en el requerimiento gubernativo, sino también a dar un testimonio ante la opinión pública chilena y extranjera de los extremos a que se está llegando en Chile, en el propósito de institucionalizar un régimen liberticida bajo apariencias democráticas, y un testimonio, además, de la forma cómo se persigue a los disidentes, a los que luchan y a los que se rebelan frente a un sistema constitucional ilegítimo a mi juicio, en su origen y en su gestión, y que sólo se sustenta fundamentalmente en la violencia institucionalizada, monopolizada y cristalizada en las FF.AA.

No voy a reiterar ahora, sus señorías, los argumentos que esgrimí en mi respuesta al requerimiento sobre

la ilegitimidad del régimen militar que me acusa. Sólo quisiera profundizar en esta ocasión algunos aspectos relativos a la ilegitimidad e invalidez del art. 8° de la Constitución del 80, en el cual se basa el requerimiento de que soy objeto.

Este Tribunal Constitucional, en fallo recaído en el Proyecto de Ley Orgánica Constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones, en uno de sus considerandos expresó textualmente que “la Constitución es un todo orgánico y el sentido de sus normas debe ser determinado de manera tal que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía, excluyéndose cualquiera interpretación que conduzca a anular o privar de eficacia algún precepto de ella”. En virtud de esta lógica interpretativa, este Tribunal Constitucional invalidó en esa sentencia el contenido expreso del art. 21 transitorio de la Constitución, que dispone que el art. 84 de la misma ley orgánica del Tribunal Calificador de Elecciones comenzará a regir sólo desde la 1ª elección de senadores y diputados contemplada en el texto constitucional, dado que a juicio de esta instancia constitucional esa disposición contraría al espíritu que a su entender inspira a esa Carta Política, en el sentido de garantizar la pureza y la transparencia de todos los pronunciamientos cívicos. Incluido, por lo tanto, el plebiscito que se contempla en esa Carta Fundamental para designar Presidente de la República una vez transcurrido el período a que se refiere el art. 13 transitorio de dicho cuerpo legal.

Siguiendo esa misma lógica, habría que concluir que el art. 8° de la Constitución es particularmente ilegítimo e inválido, porque su contenido atenta en contra de otra disposición constitucional de mayor rango normativo, el art. 5° de la Constitución en su inciso 2°, porque de acuerdo con esa disposición sustancial en la Carta Política, el poder del Estado se encuentra limitado por los “derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”, cuyo alcance debe entenderse —“derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”—, conforme a lo establecido en los artículos 18 tanto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscritos y ratificados por Chile.

En esos cuerpos legales citados se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que este derecho incluye la libertad de cam-

biar de religión o de creencia, así como de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza y la práctica, el culto y la enseñanza, y que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión. Y en seguida, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* dispone también, en su art. 18, que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión y sus creencias individual o colectivamente, tanto en

---

*No cabe sostener que este Pacto, por la sola circunstancia de no haberse publicado... pierda su validez*

---

público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, y que nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar esa libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección”.

La circunstancia de que el Pacto relativo a los Derechos Civiles y Políticos no se haya publicado en el *Diario Oficial*, a mi juicio no es obstáculo para que rija en Chile, porque parecería absurdo que este documento no pudiera ser válido en este país, habiéndose promulgado en él, por un hecho que depende sólo y exclusivamente de la voluntad del sujeto que libremente suscribió ese Pacto. De acuerdo con un principio fundamental de derecho, con relación al cumplimiento de las obligaciones, creo yo que no cabe sostener que este Pacto, por la sola circunstancia de no haberse publicado por una omisión del Ejecutivo, pierda su validez.

Por otra parte, me parece ocioso insistir en que el rango constitucional del art. 8° no puede ser lógicamente

superior al del art. 5°, inciso 2°, que persigue precisamente definir las bases de toda la institucionalidad. Aludo precisamente a los conceptos básicos en que se cimenta cualquier orden constitucional, a los atributos del poder y a las garantías de la libertad, estableciendo precisamente como límite del primero el ejercicio de los derechos consustanciales con la naturaleza humana, los que son —incluso según la Declaración de Principios del gobierno militar de marzo de 1974—, son anteriores y superiores lógicamente y ontológicamente a cualquier derecho u organización política.

Resulta evidente pues, que el derecho a manifestar, expresar, incluso enseñar una creencia, pensamiento o ideología, aparece protegido constitucionalmente y reconocido por convenios internacionales válidos en Chile.

Se podría argumentar que esto tiene sus límites, y ello es efectivo. Ambos Pactos Internacionales establecen límites al ejercicio de esos derechos. ¿De qué naturaleza son estos límites? Fundamentalmente dos. El primero es “el respeto a los derechos y a la reputación de los demás”; y el segundo, “que no pueden implicar emprender actividades tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades reconocidas” en esos Pactos.

El derecho para propugnar y pagar una doctrina que se estime verdadera, el ejercicio de ese derecho de opinión y de expresarlo públicamente, es hacer suyo esa verdad o idea y procurar extenderla a los demás. En sí ello no puede significar una “falta de respeto a los derechos de los demás” ni “el comienzo de una actividad destinada a suprimir esos derechos y libertades”. Para ello habría que probar y acreditar una conducta destinada a producir esos efectos que lesionen los derechos de los demás y las libertades de los demás. Pero el solo hecho de sustentar, propugnar y propagandear una idea, no constituye, a mi juicio, una falta de respeto al derecho de los demás ni menos aún emprender una actividad tendiente a suprimirlos para el resto de los ciudadanos.

Reduciendo al absurdo mi argumentación, coloquémonos en el caso de la primera situación contemplada en el art. 8°, en el que se declara ilícito el hecho de “propagar doctrinas” que “propugnan la violencia”, que defienden la violencia —así dice la Constitución, sin agregar ningún otro adjetivo—, “que propugnan la violencia”.

¿Qué interpretaciones puede tener esta disposición? Bueno, las más amplias e inclusivas. El islamismo, por ejemplo, el islamismo propugna y defiende la violencia en determinadas condiciones y circunstancias, a tal extremo de que se habla en la religión musulmana de la "Guerra Santa". ¿Qué otra manera de legitimar más claramente la violencia que califican de "santa" a una guerra? En la propia ideología del pensamiento católico, también en determinadas circunstancias, se justifica el derecho a la rebelión violenta, bien se sabe aquello. En especial la teoría tomista al respecto —luego desarrollada por Vittoria y Suárez, etc.—, legitima la violencia en determinadas circunstancias. Y cuando un país y los ciudadanos de un país estiman que la integridad territorial de su país, la integridad de la patria y su soberanía están en peligro, también justifican la violencia para defender esa integridad y esa soberanía amenazadas. Incluso el fundamentalismo protestante contemporáneo que se ha desarrollado en EE.UU., por ejemplo, el movimiento llamado "rearme moral", so pretexto de que existe en el mundo una especie de Satanás encarnado en el comunismo, justifica en condiciones muy amplias la violencia.

De manera que sustentar una teoría, un pensamiento, una ideología que en algunas circunstancias legitime o justifique la violencia, y hacer del solo hecho de sustentar ese pensamiento un ilícito constitucional, eventualmente podría envolver a la totalidad de los chilenos. No hay nadie que no esté dispuesto a justificar la violencia en aras de defender un valor para él importante, como lo son, por ejemplo, la integridad y soberanía de la patria. Para otros pueden ser más importantes otros valores superiores. Yo creo que lo son la justicia y la democracia, y lo sagrado y lo santo lo son para los cristianos.

De manera que el art. 8º, en este aspecto, puede interpretarse de manera tan amplia y tan vasta que en verdad este derecho consagrado por el art. 5º de la Constitución Política del Estado —derecho esencial de la condición humana—, y luego ratificado por los convenios internacionales suscritos por Chile, aparece claramente vulnerado por el art. 8º de la Constitución.

La misma argumentación podría hacerse en relación al concepto "totalitario". Me voy a referir más adelante a ello. De manera que, para no ser redundante, sólo diré ahora que ese concepto también da para todo.

•Creo, en resumen, que ese art. 8º, está en contradicción con el art. 5º de la Constitución Política del Estado. Y siguiendo el mismo criterio que inspiró la sentencia de este Tribunal para no reconocer validez a una disposición transitoria constitucional —aquella relativa a la época de vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal Calificador de Elecciones—, usando ese mismo criterio, esa misma lógica, debiera declarar que es inválido también ese art. 8º de la Constitución Política del Estado.

Esto tiene relación, señores magistrados, con una observación que manifestara el día de ayer el Procurador General de la República, en orden a que sería objetable la petición que hice en mi escrito de contestación al requerimiento, de que se declare nulo el art. 8º de la Constitución, en la medida en que lesiona de cualquier

---

*Creo... que el artículo  
8º... está en  
contradicción con el  
artículo 5º de la  
Constitución Política  
del Estado*

---

modo "los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana", protegidos en el art. 5º.

La objeción deriva de su observación de que este Tribunal carecería de competencia para declarar la nulidad de una norma constitucional. Pero no se repara en los siguientes aspectos: Primero, que esta petición que formulé —en el sentido de que se considere nulo el art. 8º de la Constitución— tiene que ver con la primera petición que yo planteé en ese escrito, en orden a que el inciso 2º del art. 5º de la Constitución prevalece en su alcance y contenido por sobre el art. 8º del mismo cuerpo legal.

La petición primera se funda en la supremacía absoluta de las normas constitucionales que consagran o se refieren a los derechos humanos, por sobre las normas que transgreden o limitan esos derechos, esenciales, atendido a la índole de tales derechos, que son derechos que se han calificado de "supraindividuales", incluso de "supranacionales". De manera que si en un mismo texto

constitucional coliden normas entre las cuales existen disposiciones relativas a los derechos humanos, éstas tienen y deben tener primacía sobre cualquiera otra. De ahí que actualmente se habla —en algunos países, en Alemania, por ejemplo— de normas constitucionales "inconstitucionales", aunque aquello parezca contradictorio.

De manera, Excelentísimo Tribunal, que la petición de nulidad o de que se invalide para los efectos de este requerimiento el art. 8º de la Constitución, dice relación estrictamente con esta inconstitucionalidad del art. 8º en relación con el art. 5º N° 2 de la Constitución Política del Estado, que es un artículo fundacional y que dice relación con derechos, incluso —como decía denantes— que puede considerarse como supraindividuales y hasta supranacionales.

No quisiera, como dije anteriormente, referirme más latamente en obsequio a la brevedad, al problema general de la ilegitimidad de la Constitución, al cual aludí extensamente mi contradictor en la audiencia de ayer, porque desde luego, lo fundamental al respecto está planteado ya en mi escrito de contestación al requerimiento.

Debo ahora centrar mi alegato en el núcleo básico de la argumentación del requirente.

Pero, antes, perdónenme, quería hacerme cargo de una observación formulada por el Procurador General de la República y que tiene que ver con la alusión que hace para intentar legitimar a este artículo a la Constitución de la República Federal Alemana. Yo creo que ello encierra un lamentable y profundo error. El artículo 18 de la Constitución de la RFA, que regula la situación a que nos referimos, no prohíbe ni declara ilícita a ninguna doctrina ni a ningún cuerpo de ideas ni sanciona a quienes la propugnan o defienden, sino textualmente expresa que: "quien abuse de la libertad de opinión y en especial de la de prensa, de la de enseñanza, etc., para combatir el orden democrático fundamental, se hace indigno de estos derechos fundamentales y el Tribunal Constitucional decidirá sobre la privación del mismo y sus alcances". No hay, pues, en la Constitución de la RFA, doctrina ilícita de ninguna especie. Y el hecho de defenderla o propugnarla no está por tanto sancionado ni es el ejercicio del derecho a pensar y a expresar un determinado cuerpo de ideas lo sancionable, de acuerdo con ese ordena-

miento constitucional, sino su abuso, lo que importa sancionar conductas que combatan el orden democrático, lo que debe probarse obviamente ante el Tribunal Constitucional.

La situación constitucional en ciertos ordenamientos es pues, diferente. Tan diferente lo es, que en un encuentro, en un foro que se realizó aquí en Santiago no hace mucho tiempo, en que participaron los constitucionalistas señores Jorge Ovalle y Fidel Reyes, este último decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central —y cuyas ideas políticas son de sobra conocidas—, debió reconocer que había una diferencia importante entre la disposición alemana y la disposición chilena, y debió expresamente reconocer no sólo que eran diferentes, sino que, agregó textualmente: “el artículo 8° estaba mal redactado, porque se prestaba para castigar el ejercicio de un derecho y no su abuso”, como es el caso del requerimiento del Ministerio del Interior presentado en mi contra. De manera, pues, que no son idénticas las disposiciones.

Pero se refirió el Procurador General de la República también —a propósito de la legislación que defiende la democracia en la RFA—, a un fallo de allá por el año 57, que proscribió al Partido Comunista de Alemania del ordenamiento político, de la vida política en aquél país. Cierzo, así fue. Y las razones en que se fundamentó esa decisión él las expuso sintéticamente en el día de ayer.

Pero, para poder entender lo que hay detrás de todo eso, y para poder entender lo que ocurre ahora en la RFA, hay que ubicarse en los respectivos contextos históricos. Ese fallo, esa proscripción del Partido Comunista de Alemania se llevó a cabo en el período de la “Guerra Fría”, en un período de gran tensión internacional, que sobre todo tenía gravísimas proyecciones en Alemania por las circunstancias bien conocidas que resultaron de la guerra. El país se dividió en dos, con todas las indeseables consecuencias que aquello produjo.

Bueno, han pasado los años, la “Guerra Fría” felizmente terminó, se impuso en la humanidad la distensión, la RFA reconoció los límites orientales del país renunciando definitivamente a los territorios que pasaron a formar parte en la actualidad de Polonia, dejó de objetar la existencia de la RDA, ha suscrito con ella numerosos convenios. Meses, pocos meses atrás, fue recibido en Bonn el Presidente del Consejo de Estado de

la RDA con honores de Primer Ministro, flamearon al recibirlo las banderas de ambos países. La llamada Doctrina Hallstein —que en su época significaba que la RFA rompía relaciones con aquel país que las sostuviera con la RDA— pasó a la historia. Y todo esto significa que en el contexto de hoy día, existe, actúa públicamente en la RFA el DKP —Deutsche Kommunistische Partei— el que edita sus publicaciones y su diario oficial —diciéndose expresamente que es el órgano del Partido Comunista Alemán—, además, presenta candidatos —otra cosa es que los elija—, y difunde públicamente su pensamiento como tal. Eso es lo que ocurre hoy día en la RFA.

En este nuevo contexto, naturalmente eso es así porque seguramente los tribunales alemanes están aplicando aquellas disposiciones de su Carta

---

### *No se puede comparar esta disposición... con las disposiciones vigentes, tal como se aplican en la RFA*

---

Fundamental, que como toda norma jurídica debe interpretarse en relación al momento y a las circunstancias en que se aplica en un sentido amplio y liberal. Eso lo requiere un derecho que se quiere que sea vivo, que se interprete de acuerdo con la realidad del momento.

Esto lo digo no de oídas sino por mi propia experiencia. Yo viví siete años en Berlín y tuve oportunidad, obviamente, de conocer de manera directa cómo se desarrolla la política en la RFA. El Partido Social Demócrata Alemán dejó de ser marxista en su Congreso de Bad Godesberg, pero es público que existe en su seno una tendencia confesadamente marxista. Y a nadie se le ha ocurrido en la RFA cuestionar la libertad que tienen los socialdemócratas alemanes para definirse como marxistas. Existen además numerosos grupos políticos pequeños que confiesan ser marxistas en la RFA, todos permitidos. Y todos desarrollan labor proselitista y todos editan libros y publican periódicos. Existe dentro del Partido Verde una corriente contestataria radical, extra-

ordinariamente radical, que está inspirada en las ideas de Marcuse, uno de los grandes teóricos de aquel movimiento estudiantil de los años 60, que provocó el “mayo parisino”. A nadie se le ha ocurrido objetar o discutir la posibilidad de que Marcuse y sus seguidores, o esos líderes estudiantiles puedan ser ciudadanos en la RFA, a nadie se le ha ocurrido eso. Representantes del Partido Verde han formado parte incluso del gobierno de Baja Sajonia hasta no hace mucho tiempo.

De manera, Excelentísimo Tribunal, que no se puede comparar y pretender fundamentar esta disposición que aquí en Chile se me quiere aplicar, con las disposiciones vigentes tal como se aplican en la RFA. Me parecía pertinente hacer esta disquisición, Excelentísimo Tribunal, para que no quedara flotando la idea de que en esa nación existe un ordenamiento jurídico institucional con los caracteres que tiene el que rige en nuestro país.

Debo entrar ahora a cuestionar el núcleo central del requerimiento, que consiste en atribuirme la propagación de doctrinas que propugnan la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado y del ordenamiento jurídico, de carácter totalitario o fundadas en la lucha de clases.

En primer lugar, debo precisar que aquello cuya propugnación se hace ilícito en esta disposición son doctrinas, entendiéndolo por “doctrinas” un cuerpo coherente de ideas y no un conjunto de expresiones sueltas, aisladas y expresadas circunstancialmente. Es evidente que yo no sustenté ninguna teoría que sea particularmente tributaria y adecuada a la violencia, como recurso político fundamental. Yo no soy discípulo del anarco-terrorismo de un Bakunin del siglo pasado, ni soy un admirador incondicional de Jorge Sorel, el autor de “Reflexiones sobre la Violencia” y uno de sus más grandes teóricos —precursor ideológico del fascismo, según se dice—. Tampoco soy un discípulo de la escuela marcuseana, ni de Gadaffi, ni de Jomeini, en lo que a ellos pudiera atribuírseles de ser sustentadores de una doctrina apologista de la violencia y del terrorismo.

Las presuntas pruebas en sentido contrario a lo que estoy sosteniendo, derivan de una sesgada —por decir lo menos— interpretación de expresiones mías, vertidas fundamentalmente en mi exilio y casi todas anteriores a la vigencia de la “ley anti-terrorista”, incluso a la Constitu-



ción, tomadas fuera de contexto, arbitrariamente seleccionadas, transcritas de manera trunca, surgidas la mayor parte de ellas de improvisaciones frente a preguntas de los periodistas y no por propia iniciativa, la mayoría de ellas si no su totalidad, constan en el documento de requerimiento constitucional y los escritos de "Téngase Presente" posteriores. A pesar de esas citas, no se puede extraer del conjunto de ellas, ninguna doctrina que propugna la violencia, el terrorismo o el totalitarismo.

Se pidió, con oportunidad de alguno de estos juicios a que estoy sometido, la opinión de tres académicos de la lengua, para que desde el punto de vista lógico gramatical leyeran las entrevistas completas —y no una u otra frase dispersa que se intercala en el escrito del requerimiento—, entrevistas que por lo demás, debo decir, no las corregí, ninguna de ellas, de manera que no me consta que en todos los casos se ajusten exactamente a lo que yo dije.

Bueno, pero dejemos eso. No obstante aquello, se les pidió a estos aca-

démicos de la lengua, señores Jorge Edwards, Miguel Arteche y Guillermo Blanco —ninguno de los cuales participa de mi ideología política y a dos de los cuales ni siquiera conozco—, se les pidió su opinión, repito, sobre el contenido de las entrevistas en que particularmente se insistía en el artículo del requerimiento, acerca de si en ellas había envuelta una doctrina de la violencia, una propugación de la violencia y del terrorismo. ¿Qué dice, por ejemplo, Jorge Edwards, refiriéndose a las dos entrevistas en que fundamentalmente se apoya el requerimiento? Dice:

"Desde luego las declaraciones de Clodomiro Almeyda no pueden ni remotamente interpretarse como constitutivas de apología del terrorismo, en la primera acepción de este término, esto es de la dominación con el terror. Por el contrario, Almeyda afirma que el régimen militar chileno, por lo menos en alguna medida, ha dominado a la nación mediante el llamado terrorismo de Estado y llama a terminar para siempre en Chile, de acuerdo con nuestras tradiciones democráticas, con esta forma de ejerci-

cio del poder. Es decir, sus palabras constituyen justamente un rechazo, una severa crítica política y ética de esta forma de terrorismo".

Y hace la siguiente consideración el académico de la lengua —para no extrañarse de este punto de vista mío—: que Federico Engels, en carta del 4 de septiembre de 1870 a Carlos Marx, afirmaba textualmente:

"El terror consiste sobre todo en crueldades inútiles perpetradas por personas asustadas con el fin de darse tranquilidad a sí mismos".

Y luego comienza a criticar el terrorismo jacobino, incluso el de la época de la Revolución Francesa, con lo cual el informante quiere señalar que no hay ninguna contradicción entre lo que yo pienso sobre el terrorismo con lo que sobre lo mismo piensan los clásicos del marxismo. En seguida alude a otras diferentes expresiones antiterroristas provenientes de connotados marxistas. Bueno, para qué abuso de la paciencia del Tribunal.

Algo semejante dice el Sr. Arteche —que analizó profundamente las entrevistas—, en sus conclusiones:

“No se puede uno explicar cómo, después de haber declarado el Sr. Almeyda ‘que no estamos haciendo uso de esa violencia’ y luego de agregar que ‘no hacemos de ella nuestra arma fundamental ni creemos que ese sea el camino para solucionar los problemas’, pueda ser o haberse convertido en apologista del terrorismo. No se puede uno explicar cómo, después de haber afirmado que ‘hemos repetido cien mil veces que estamos por una derrota política y no militar’, y luego de declarar que ‘no es cierto que hayamos hecho una apología de la violencia’, pueda, sin embargo, sostenerse que se ha convertido en un apologista del terrorismo”.

Luego, continúa el académico, el mismo razonamiento arribando a la misma conclusión que Edwards sobre esas entrevistas, que por lo demás no son un dogma sagrado, y que como digo no fueron producto de un intento de desarrollo coherente teórico de ninguna doctrina ni de mi pensamiento global sino respuestas circunstanciales a preguntas de los periodistas.

Quiero referirme para ejemplificar un poco, a dos casos o a tres casos de estas famosas entrevistas en que pretende fundamentarse esta acusación en mi contra. Unas fueron unas declaraciones que formulé bajando del avión en Lima, cuando en el mes de febrero de este año concurri a una reunión de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina. Me pregunta el periodista: “¿Qué piensa Ud. que va a pasar en Chile?”. Yo le dije, como digo siempre en estos casos: “Yo no soy profeta”. “¿Pero qué va a pasar en los próximos meses?”. “Yo creo que en los próximos meses va a ser un otoño caliente —respondí—, va a haber muchos combates sociales, estudiantiles, de profesionales”. Se acababa de producir la huelga médica, había un conflicto estudiantil, se había constituido un comando de defensa de los organismos económicos del Estado que se querían privatizar. Y espero —dije yo— “que pueda ser que consigamos mediante estos combates que Chile pueda procurar alcanzar pronto la democracia y pueda recibir al Papa en libertad”.

Esto se fue transformando, la prensa lo fue transformando a tal extremo que el obispo de Concepción, Vicepresidente de la Conferencia Episcopal, creo, se sintió obligado a tener que decir que “no tenía

nada que ver” con lo que yo pudiera haber dicho según la prensa. En un editorial de *El Mercurio*, a propósito de esa misma entrevista, se llegó al extremo de decir que yo había “llamado a la lucha armada”. Nada de eso, nada de eso. Este es el tipo de citas y de las adulteraciones que sirven de fundamentos a esta acusación.

Ahora, también se hace mucho hincapié en que en algunas de esas declaraciones o conferencias que se citan, e incluso en algunos documentos partidarios suscritos por mí, yo he afirmado la existencia de una dimensión militar en la política, y la necesidad de que los partidos políticos tengan una posición frente a ella. Bueno, ¿es eso ser un propugnador de la violencia? ¿No es eso ser, no diría yo, un analista ni un científico político, sino alguien de sentido común? ¿Qué diría Raúl Alfonsín, qué diría

---

### *Este es el tipo de citas y de las adulteraciones que sirven de fundamentos a esta acusación*

---

José Sarney, que diría Julio María Sanguinetti si supieran que el ex canciller de Chile, a quien ellos conocen, está siendo procesado con el objeto de privarlo de sus derechos políticos, entre otras razones porque sostiene que en la política hay siempre un elemento militar de carácter fundamental, que a ellos desgraciadamente les cuenta que existe? ¿Qué dirían los Presidentes de esas naciones hermanas si supieran que a su amigo, el ex canciller de Chile, se le quiere privar de sus derechos políticos porque sostiene esto y porque sostiene que frente a esta realidad hay que tener una posición sobre el rol que cumplen las Fuerzas Armadas en una democracia, sobre la forma cómo deben insertarse en ella y sobre la doctrina que las inspira? ¿Eso es ser violentista? Yo sostengo ese aserto ni siquiera como científico social sino, como lo digo en mi escrito de respuesta, porque no soy un demente. Por eso yo sostengo eso. Ese es uno de los argumentos, señores, para sostener que yo soy apologista del terrorismo, y en el caso este juicio para afirmar que soy un propagandista de la violencia.

No quiero insistir más sobre esto de los fundamentos en que se apoya la acusación en base a citas aisladas y tergiversadas o mal interpretadas de los distintos documentos a que he hecho mención.

Creo, Excelentísimo Tribunal, que queda en claro que yo no sostengo como persona una doctrina que propugne la violencia. A lo más intento, o trato de explicarla en sus orígenes, porque existe y debe tener orígenes, y trato de precisar el rol que desempeña en la vida social y además eventualmente la justifico en determinadas circunstancias, como una legítima defensa del bien común y de los derechos humanos cuando son amenazados o desconocidos por un régimen tiránico, liberticida, permanente, que impide que por otro medio pueda ponerse término y siempre que no ocasione mayores males que los que el régimen que se quiere deponer, conlleva.

Lo que acabo de decir es una expresión de sentido común y que lo refleja la doctrina católica en su versión tomista. No soy católico, sin embargo, para mí responden al sentido común las consideraciones con que los teóricos de orientación tomista tratan el problema del derecho a la resistencia a la opresión y del uso de la violencia en determinadas y calificadas circunstancias. Comparto ese pensamiento.

Pero se podría argumentar: “Ud. no ha desarrollado una doctrina personal sobre la violencia y Ud. no la ha practicado —porque desde luego nunca se ha dicho que yo haya practicado la violencia o el terrorismo en la vida política—. Pero Ud. suscribe, Ud. adhiere a una teoría política que es propugnadora de la violencia, que es totalitaria y que está fundada en la lucha de clases. Ud. dice ser marxista y ser marxista significa ser, por la naturaleza de esa doctrina, que propugna la violencia y que es totalitaria y que está fundada en la lucha de clases, que Ud. indirectamente es, en consecuencia, en cuanto marxista, pasible de aquellos atributos que el art. 8º constitucional considera ilícitos”.

Me corresponde ahora sostener, como lo hice en el escrito de contestación, que el marxismo no es una doctrina que propugna la violencia ni una concepción totalitaria de la sociedad y del Estado y del orden jurídico ni está fundada en la lucha de clases.

Antes de probar circunstancialmente estos asertos, que son esen-



ciales para demostrar que mi condición de marxista no supone la ilicitud de la doctrina que profeso y que intenta describir el art. 8º de la Constitución; antes de eso —repito—, quiero hacer una consideración de orden metodológico que me parece importante.

En marzo de 1984 se realizó en Budapest una reunión en que participaron representantes del Secretariado Pontificio para los No Creyentes, con un núcleo representativo de intelectuales marxistas, para fijar las reglas del juego de un futuro encuentro que debía celebrarse en octubre del año pasado —y que se celebró efectivamente—, entre marxistas y cristianos en Budapest, bajo el patrocinio de esa Secretaría Pontificia y de la Academia de Ciencias de Hungría. Allí se suscribió un documento para fijar, como digo, las reglas del juego en el diálogo que se proyectaba realizar después. Allí se estableció como norma procesal la siguiente: “Corresponde a los participantes que adhieren a una concepción del mundo determinada dar una definición de ella. Por ejemplo —continúa el texto

del documento—, corresponde a los cristianos decir lo que es el cristianismo y a los marxistas decir lo que es el marxismo. Los diversos participantes pueden ciertamente dar a conocer como les aparecen las posiciones de sus interlocutores, pero deben abstenerse de pronunciarse definitivamente sobre el contenido de una concepción del mundo a la cual ellos no adhieren”.

Creo que este criterio es absolutamente válido para que tengan algún sentido los alegatos de los requirientes y el mío, que estamos haciendo ante este Tribunal. Este debe entender el contenido del marxismo según lo entienden y lo explican los marxistas, y no lo que por marxismo quieren entender o imaginar que lo es, alguien que no lo conoce suficientemente y que puede tener de él una imagen que no corresponde a la que los propios marxistas hacen de la concepción del mundo y de la sociedad a que adhieren, ya que es esto último lo que en definitiva vale.

No tendría ningún sentido este alegato si no observamos esta regla,

porque en ese caso en verdad esto se convertiría en un diálogo de sordos, en una Torre de Babel, en que cada uno hablaría un lenguaje diferente y en el que sería imposible fijar lo que es la cuestión controvertida. En verdad soy yo el que sé lo que pienso, soy yo el que sé lo que pienso, repito, y no quienes no conocen directamente, o no pueden conocer lo que en realidad constituye mi pensamiento, y ocurre en mi conciencia. Elemental, señores magistrados.

Hecha esta precisión metodológica, entramos a considerar los rasgos de la doctrina cuya propugnación se considera ilícita por el art. 8º de la Constitución, y que, sin decirlo, apuntan o pretenden caracterizar al marxismo.

En primer lugar, proscribire ese artículo a las doctrinas que propugnan la violencia, y yo ya me referí a este aspecto en mi escrito de contestación y además en el Téngase Presente que rola en autos. Pero quiero ahora agregar algo más al respecto, para no dejar duda alguna en la materia, reproduciendo algunas citas, entre

otras, de destacados personeros marxistas contemporáneos que aluden a este aspecto.

Me voy a referir, por ejemplo, a un reciente artículo que acabo de leer no hace muchos días en una revista soviética, de un profesor, el Rector de la Universidad de Rostok, el que en el decurso de su artículo expresa: "Según el marxismo, la violencia no es un principio sempiterno de la existencia del hombre sino un amargo hecho empírico de la historia. La explotación, los antagonismos entre las clases, la opresión de las naciones originan objetivamente las condiciones para que aparezca y se desarrolle la violencia. Lenin —agrega el autor— destacaba que el ideal comunista no iba a dar lugar a la violencia, y recordaba luego estas palabras de Engels: 'Cuando no hay violencia reaccionaria que combatir, no se puede ni siquiera hablar de violencia revolucionaria' ". (1) Palabras de Engels.

Otro estudioso soviético, también en una revista reciente que acaba de llegar a mi poder —de los más ortodoxos, los más "marxistas-leninistas" de todos los marxistas—, en un artículo que se titula "La ética nuclear en el siglo XX", expresa: "El marxismo nunca ha absolutizado el papel de la violencia física, el marxismo considera posible y preferible que las contradicciones sociales se resuelvan por medios pacíficos. Y si así no ha ocurrido en la historia, es porque las clases dominantes recurren a menudo a las armas e incluso al apoyo exterior para combatir a las fuerzas nuevas y detener el progreso social". (2) Recuerdo las palabras del Presidente Allende en su última alocución: "No se detiene los movimientos sociales y a las fuerzas del progreso con la violencia". Recuerdo emocionado en estos momentos esas palabras pronunciadas por el Presidente Allende poco antes de morir.

Bueno, en cuanto a la violencia como vía de acceso al poder, yo cité en mi contestación una frase, muy decidida, más que una frase, una oración bastante completa de Engels sobre la materia. Pero ahora también, recientemente dentro de los muchos documentos que leo, acabo de llegar a mi conocimiento una interesante declaración conjunta suscrita por el Partido Social Demócrata de Alemania Federal con el Partido Socialista Unificado de la RDA —vale decir con los comunistas de la RDA—, una declaración conjunta muy interesante desde una serie de puntos de vista. Pero yo

sólo quiero expresar ahora, que a propósito de esa entrevista, el representante de la Academia de Ciencias de la RDA precisó, según cable que incluso se hizo público en el diario *Fortín Mapocho*, este vocero de uno de los partidos más "ortodoxos", según se dice, dentro de los marxistas, como lo serían los comunistas de la RDA, precisó, (leo): "que la concepción clásica de la revoluciones como un acto de toma del poder en forma violenta se encuentra superada, y aclaró que la historia nos enseña que existen muchas formas de revoluciones, incluso aquellas que se realizan en forma paulatina".

Estas citas, y muchas otras —yo he traído solamente a colación algunas citas que casualmente he leído en los últimos quince días—, bueno, podría citar centenas semejantes —citas que concuerdan con el pensamiento de los clásicos del marxismo, allí

---

*...el rechazo del  
marxismo a la  
violencia va mucho  
más lejos, al proclamar  
...el desarme de los  
Estados para hacer  
imposibles las guerras  
internacionales*

---

están las palabras de Engels que he evocado—, que no admiten otra lectura que aquella que ve en el marxismo una teoría social que, primero, rechaza la violencia como instrumento de solución de los conflictos internacionales y sociales por los dolores y daños que produce. Segundo, que el marxismo es una teoría social que intenta explicar la presencia de la violencia en las sociedades, por la persistencia de antagonismos sociales y nacionales que condicionan su emergencia, debiéndose en consecuencia luchar hasta que desaparezcan esas condiciones para erradicar de esta manera la violencia de la historia. Tercero, que considera lícito, sin embargo, el uso de la violencia revolucionaria como expresión del derecho de legítima defensa en el campo de los conflictos sociales interiores, así como ese mismo principio es válido para legitimar las guerras defensivas entre las naciones, según el derecho internacional. Es exactamente la misma situación.

Pero el rechazo del marxismo a la violencia va mucho más lejos, al

proclamar —no ahora, sino desde hace mucho tiempo, desde que emergió como teoría política—, el desarme de los Estados para hacer imposible las guerras internacionales, que son las que originan mayores daños y víctimas. El internacionalismo socialista, al propugnar el ideal del desarme universal y la renuncia incondicional por los Estados al uso de la guerra, como método para resolver las dificultades y conflictos entre ellos, no hace sino expresar el respeto y la valoración por el marxismo del derecho más elemental y fundamental de todos: el derecho a la vida, derecho amenazado ahora más que nunca con la eventualidad de una guerra atómica que desataría un verdadero infierno nuclear.

Y en lo que se refiere al terrorismo, ¿qué es lo que piensan los marxistas? Una forma, de las muchas que habría para poder explicitar el pensamiento marxista sobre el terrorismo, podría ser, por ejemplo, recurrir a un diccionario político de los que se publican y difunden en los países socialistas. Voy a hacer uso de uno, dirigido a los lectores de documentos políticos en la RDA, del año 83. "Terrorismo —dice— es el empleo de violencia brutal con el fin de causar miedo y horror. Expresión concreta de ellos son los atentados e incendios provocados, persecuciones, torturas crueles, atentados con explosivos y otros actos de violencia".

Y luego hace una tipología del terrorismo y distingue primero al terrorismo de Estado, que es el utilizado por detentadores del poder para reprimir a sus adversarios.

Luego al terrorismo racista, religioso o nacionalista, como el terrorismo católico irlandés, el terrorismo musulmán fundamentalista, el terrorismo vasco, el terrorismo tamil, etc.

En tercer lugar distingue el terrorismo contrarrevolucionario, o sea, el terrorismo fascista y neo fascista —y aquí alude a los movimientos de esa índole en Francia, Italia y Alemania Federal—, a los "escuadrones de la muerte" de El Salvador, Brasil y la Argentina. Hace dos o tres días el Presidente de la Comisión de DD.HH. de El Salvador fue asesinado por uno de estos grupos terroristas contrarrevolucionarios.

Y en seguida se refiere al terrorismo ultraizquierdista. Y ¿qué dice sobre el terrorismo ultraizquierdista? Expresa que es un terrorismo de origen anarcoide que generalmente influye en los movimientos contesta-

tarios y de protesta de la pequeña burguesía; que el propósito con que intenta justificarse el ultraizquierdismo es contribuir “a despertar a las masas”, o “para empujarlas a la revolución”. El uso de las comillas para encerrar esos términos refleja o significa una alusión a lo ilusorio de esos propósitos. Se sostiene luego que este terrorismo es una desviación ideológica que surge de una valoración idealista de la situación objetiva, de una percepción equivocada de la realidad. Y en seguida agrega, al final de la explicación sobre ese concepto, que este terrorismo ultraizquierdista es manipulado a veces por los organismos represivos del Estado, a través de la infiltración y la provocación de estos grupos ultraizquierdistas; que también es manipulado por los neofascistas, como es el caso de las llamadas “Brigadas Rojas” italianas; y que es manipulado también —dice— por el Estado reaccionario y sus medios de publicidad y de propaganda, imputando la calidad de terrorista a las tendencias revolucionarias y a los movimientos de liberación nacional para desacreditarlos y deslegitimarlos. Señores magistrados, es mi caso. Si, ¡Es mi caso! No creo que haya que dar muchas explicaciones. ¡Es mi caso!

Yo creo que queda más o menos claro, a través de todas estas disquisiciones, que no se puede atribuirle al marxismo el carácter de una doctrina violentista; y de serlo lo serían todas las otras teorías políticas existentes, que nunca ninguna de ellas descarta la posibilidad del uso de la violencia en determinadas circunstancias.

Ahora quiero referirme a la segunda de las características que según el art. 8º de la Constitución, hacen posibles de que se considere ilícita una conducta. Examinemos ahora lo relativo a la presunta concepción totalitaria que tendría el marxismo.

Desde luego hay que expresar que no existe un concepto científicamente aceptado por todos los tratadistas acerca de lo que es totalitarismo. Bueno, creo que suscitaría un gran consenso el definir al totalitarismo como una situación en la que el poder estatal concentra en sí todos los poderes de la sociedad, deviene en un fin en sí mismo y es erigido ese Estado como portador de los valores supremos de la existencia social. Un Estado en el cual se desconoce la participación popular en él, y que se sustenta fundamentalmente en la coacción física. En consecuencia, el totalitarismo es estatista, burocrático y antidemocrático y en definitiva anti-

humanista o inhumano en su esencia.

¿Le convienen estos rasgos al marxismo como doctrina? Es lo que veremos ahora. Pero quizás sea preferible que para responder a esta pregunta lea una página y media de un connotado filósofo marxista español, muy reconocido unánimemente como uno de los mayores especialistas en esta materia, que acaba de morir, Adolfo Sánchez Vázquez, el que en un libro que reúne un conjunto de escritos suyos, se interroga acerca de cómo es la auténtica concepción, a su juicio, marxista, de lo que es el Estado. Se pregunta Adolfo Sánchez Vázquez:

“¿Qué papel desempeña el Estado en todo este proceso de transición del capitalismo al comunismo? Si Marx —responde el autor— ve en el Estado la propia fuerza de los miembros de la sociedad oponiendo-

---

### *Examinemos ahora lo relativo a la presunta concepción totalitaria que tendría el marxismo*

---

se a ellos y organizándose contra ellos, en modo alguno podría hacer de él, como pretende Lasalle, la palanca decisiva en la construcción de la sociedad. Por el contrario, piensa que sin la extinción del Estado —como comunidad humana ilusoria—, no podrá crearse una verdadera comunidad humana. Pero su desmantelamiento debe iniciarse desde el momento en que se conquista el poder. De ahí la importancia que Marx da a las medidas de la Comuna, la Comuna parisiense, encaminadas a que el Estado vaya entregando las funciones que hasta entonces ha usurpado a la sociedad civil y consecuentemente a suprimir el poder de la burocracia y fortalecer y extender la democracia, entendida sobre todo como democracia directa. En Marx la democracia es consustancial a la tarea de trascender al Estado y puesto que esa tarea no admite aplazamiento, la democracia es consustancial también a la fase de transición a su vez, puesto que esa fase inferior, que comúnmente se identifica con el socialismo, no es una forma particular de sociedad con en-

17

idad propia; en ella ha de darse ya lo que Marx tanto aprecia en la Comuna de París, a saber, una democracia real, aunque con las limitaciones, contradicciones y conflictos de una sociedad en la que todavía subsisten las clases, el Estado y la producción mercantil”.

“La visión marxiana de la sociedad futura hay que rastrearla a lo largo de su obra —sigue la cita—, y en particular en su “Crítica del Programa de Gotha”. “Una crítica —continúa Sánchez Vázquez— no tan filosófica, pero tal vez más vigorosa, se encuentra en Engels al enfrentarse a los partidarios de Lassalle en el problema del papel del Estado en la sociedad socialista. En una nota al proyecto del Programa de Erfurt del Partido Social Demócrata alemán, Engels describe lo que llama el ‘socialismo de Estado’, un sistema que sustituye al empresario particular por el Estado y con ello reúne en una sola mano el poder de la explotación económica y el de la opresión política. Y saliendo al paso de esta identificación entre este socialismo y esta estatización, dice sin rodeos, “desde que Bismark se ha lanzado a estatizar, se ha visto aparecer cierto falso socialismo que proclama socialistas, sin ninguna otra forma de proceso, toda estatización. Así pues, el Estado se convierte en propietario de los medios de producción, lo que resulta una doble servidumbre: económica y política de los trabajadores”. (3)

Ese es el pensamiento radical, sustancial de Marx sobre el Estado, que luego desarrolla Lenin en su obra “El Estado y la Revolución”. Eso es lo que intérpretes autorizados del marxismo describen como la concepción marxista del Estado, que obviamente no tiene nada de totalitario.

Ahora, que no se me cambie el campo del debate, y las reglas del juego, y a falta de argumentos para sostener que el marxismo es una doctrina terrorista o violentista o totalitaria, se quiera imputar al marxismo o a mí los rasgos totalitarios, antidemocráticos o violentistas de un Pol Pot o de Sendero Luminoso o incluso los crímenes de Stalin, que desde luego han sido condenados por los marxistas y que yo expresa y rotundamente repudio. De manera que desde el punto de vista de la doctrina —que es el término que usa el art. 8º de la Constitución, ella no se refiere al genocidio polpotiano en Camboya o a lo que está pasando en la sierra peruana o a lo que ocurrió en la Unión Soviética en los años 30 ó 40—,

esa disposición habla de doctrina, y a la doctrina me estoy refiriendo.

Bueno, después de la lectura de este texto de Adolfo Sánchez Vázquez creo que es bastante arbitrario el asignarle así no más el carácter de totalitario, en la acepción consensual que puede tener este término, a una doctrina que tiene los rasgos con que el autor citado especialista en la materia, los define, y que yo acabo de leer.

Ahora, parece incluso más arbitrario aún el calificar en forma tan liviana como una doctrina totalitaria del Estado y de la sociedad y del orden jurídico al marxismo, en un momento en que el desarrollo contradictorio del propio marxismo y los intentos de realizarlo han colocado a la orden del día de las preocupaciones de los marxistas, en Oriente y en Occidente, en la Unión Soviética y en China, precisamente a la crítica a las deformaciones autoritarias, autocráticas, estatistas y burocráticas de que han adolecido gran parte de las experiencias de realización del marxismo, acentuándose precisamente en estos años, la valoración de la autogestión económica y la democratización de la vida social, del libre despliegue de los derechos humanos y del respeto de la legalidad socialista. En esta coyuntura histórica del desarrollo contradictorio del pensamiento marxista y de su intento de aplicarlo en la realidad nos encontramos ahora. Esta última circunstancia hace incluso más arbitrario el querer asignarle al cuerpo esencial de esta teoría los atributos que se señalan en el art. 8°.

A la misma conclusión que estoy llegando aquí, llegó también la Iglesia Católica después de ese diálogo que se realizó en octubre del año pasado en Budapest, según las actas de ese Congreso o de ese evento publicadas por la Santa Sede. Dando testimonio de lo que allí ocurrió, expresan dichas actas: "Se vio aparecer en los marxistas la noción de persona humana como bien supremo, con sus derechos a la vida, a la dignidad, a la libertad, a la paz y al trabajo". Este perfil del marxismo emergido de ese evento a los ojos de la Iglesia, puede ser cualquier cosa, menos totalitarismo antidemocrático y aplastante de la persona humana, como se lo imaginan los constituyentes de 1980.

Ahora abordemos la tercera causal que el art. 8° establece para proscribir a una doctrina política, la de estar fundada en la lucha de clases.

Pero también se equivocó el constituyente, yo expreso en mi escrito de

contestación —excúsenme sus señorías que me remita a ese texto—: "Pero resulta que la doctrina marxista no propugna ni se funda en la lucha de clases. Lo que propugna, es decir, su fundamentación es precisamente lo contrario, el establecimiento de una sociedad sin clases, en la que no exista por lo tanto la lucha entre ellas. Lejos de hacer una apología de la lucha de clases el marxismo se empeña por contribuir a su erradicación de la sociedad, a fin de alcanzar mediante la abolición de las clases un nivel más alto de armonía social. Tampoco el marxismo se funda en la lucha de clases, como lo asevera el requerimiento. Los conceptos fundacionales del marxismo como teoría socio-política son otros, modo de producción, fuerzas productivas, relaciones de producción, infraestructura económica, superestructura ideológica, interrelación entre una y otra formación social, cada una de

---

*A la misma conclusión  
que estoy llegando  
aquí, llegó también la  
Iglesia Católica  
después de ese  
diálogo... en Budapest*

---

las cuales guarda con las otras determinada relación dialéctica de interdependencia. Los conceptos de clase social y de lucha social son de otro rango y derivados de los primeros, no son fundacionales. Tal es así que el marxismo reconoce en el pasado la existencia de una sociedad sin clases, pre clasista, y concibe para el futuro una forma de sociedad sin clases, post clasista. Mal puede decirse entonces, como sostiene el requerimiento, que el marxismo es una doctrina que se 'funda' en la lucha de clases. Otra cosa es que reconozca la existencia de las clases y su conflictividad en determinadas fases del proceso evolutivo de las sociedades y procure encauzar, organizar y hacer consciente esa lucha de clases con miras a construir la sociedad sin clases, evitando que esas luchas se mantengan en un nivel primario, que es precisamente el nivel que genera el terrorismo, un nivel primario destructivo, que sólo produce hechos entrópicos en la sociedad y apunta precisamente a suprimir esas injusticias que generan la lucha de clases, luchando por

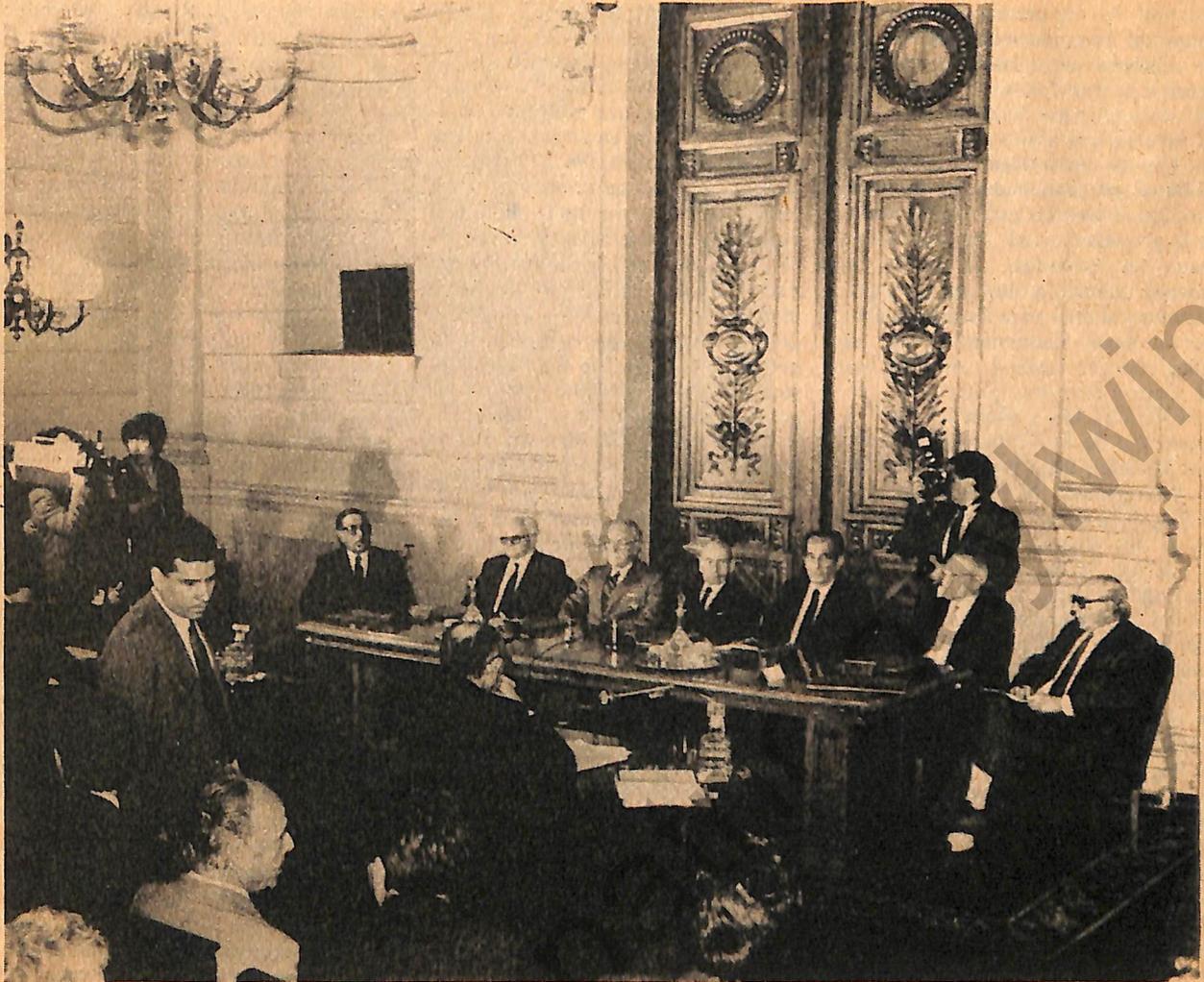
alcanzar superiores formas de convivencia colectiva en una sociedad sin clases".

Este razonamiento podría apoyarlo con otras tantas citas —pero creo que no es del caso formularlas ahora—, en que se subraya que precisamente el marxismo al aspirar a la supresión de las clases, es una doctrina que va más allá de ellas, como dice una de esas citas: "el socialismo es una doctrina sobre el destino de toda la humanidad y no sobre el destino de una sola clase".

Para qué seguir. Es obvio que la teoría general de Marx sobre la sociedad humana, sus problemas y la manera de resolverlos no se funda en la lucha de clases sino que, reconociendo su existencia y relevancia a partir de determinado momento en el desarrollo histórico, se empeña por suprimirlas. Incluso, antes de suprimirlas, incita, en aras del interés del hombre en su globalidad, a las fuerzas sociales en su conjunto a una acción común para enfrentar los grandes problemas de la humanidad, más allá de las clases: el problema de la paz y de la guerra, el problema de las relaciones de la naturaleza y el medio ambiente y el problema de la grieta existente entre el Tercer Mundo y los países avanzados. Tres grandes tareas que, de acuerdo con los marxistas contemporáneos, al comprometer al género humano en su conjunto, exigen un acuerdo, una coexistencia, un entendimiento entre las distintas clases y naciones para enfrentar problemas que comprometen al género humano. De allí por qué, si de encontrar un concepto fundacional en el marxismo se tratara, ese no es el concepto de clases sino el concepto de hombre y el de como éste se construye a través de la trayectoria del trabajo y su corolario, el humanismo y la supresión de la explotación del trabajo.

Si señores magistrados, de un análisis objetivo y científico de la concepción del mundo que comparto, el marxismo, no puede concluirse que por ser yo adepto a ella sea un propugnador de la violencia ni de una concepción totalitaria de la sociedad y del Estado ni un sostenedor de una teoría sociológica en que el concepto "fundacional" sea la lucha de clases.

Alguien podría argumentar, sin embargo, que mi vida, que mis hechos, que la forma como he actuado en la vida pública, en las organizaciones políticas, en el Parlamento, en el gobierno, es una muestra de que soy un violentista, que esa vida,



esa práctica mía es una demostración de que sustento una teoría violentista, totalitaria, patrocinadora y apolo-gista de la conflictividad social. No es así.

Desde que ingresé a la Universi-dad, hace ya casi 50 años, me interesé por la cosa pública y comencé a inter-venir en política, siempre más desde una perspectiva ideológica —pues soy un apasionado de la filosofía y las ciencias sociales—, y me interesé más en esa dimensión de la política que desde el ángulo meramente contingente de la actividad partidaria. Pero la concepción de la vida y la política que sustento liga indisolublemente la teoría con la práctica. El sustentar los ideales del socialismo marxista implica un compromiso práctico, lo implica necesariamente, está en la esencia del pensamiento marxista esta ligazón entre la teoría y la práctica, que queda muy bien ejemplificada en la conocida 11ª “Tesis sobre Feuerbach” de Marx, en la que señala: “Los filósofos hasta ahora se han dedicado a interpretar al mundo, ahora les corresponde transformarlo”.

La filosofía, en consecuencia, la ciencia social, tiene un lazo indisoluble con la práctica, de manera que desde el momento en que yo internalicé los valores humanistas del marxismo, naturalmente, necesariamen-te, como una indispensable e inesquivable obligación moral, me incor-poré a la política activa, a la lucha so-cial. Nunca yo he pretendido ni creo que ninguno de mis abogados defensores lo haya sostenido, como lo asevera el Procurador General, que hay que hacer un distingo entre un Clodomiro Almeyda “hombre de estudio” que no tiene nada que ver con la poli-tica, y un Clodomiro Almeyda “apolo-gista de la violencia y del terrorismo”. No, soy una sola persona. Lo que pasa es que pienso. Y segundo, soy consecuente con lo que pienso. Eso es. Y eso me ha llevado a partici-par en la vida política y social activa e integralmente, y las palabras que cita-ba ayer el Procurador General y que figuran en algún escrito mío, en el que sostengo que quien no es con-secuente con lo que piensa es una per-sona que está escindida espiritualmente, llegando hasta a configurarse

la figura de la traición, así lo es en realidad, así lo siento. Si yo, compar-tiendo los ideales que comparto, la concepción del mundo y de la vida a que adhiero, me hubiera refugiado durante el exilio en la cátedra univer-sitaria para enseñar solamente o para escribir, estaría asumiendo una con-ducta contraria a mi propio pensa-miento. No ha sido así, y por eso me he incorporado a la vida política. He accedido a la vida política por la vía ideológica, eso es cierto, no por la vía de la lucha social, no como un diri-gente obrero, no, he accedido a la lucha social por otras vías, pero me he incorporado a esas luchas integral-mente y no podía menos de hacerlo, salvo que me traicionara a mí mismo.

Mi vida, señores magistrados, es un libro abierto. Sin buscar protago-nismos ni situaciones de poder, en un marco de una sobria conducta y un amplio respeto por la condición hu-mana, he trabado numerosas rela-ciones con personalidades chilenas y extranjeras, que han ocupado y ocu-pan destacadas y merecidas si-tuaciones en la vida nacional e inter-

nacional. Yo me permití pedirle a algunas de estas personalidades, que me conocen de verdad, que depusieran ante este Tribunal para apoyar los razonamientos fundamentales de mi defensa que ahora estoy reiterando. Fue así como llegaron hasta este Tribunal personalidades de las más variadas tendencias políticas y planos de la actividad social. Julio Subercaseaux y Armando Jaramillo, a quienes conocí, a uno en el Liceo Alemán y al otro en la Escuela de Derecho; llegó Radomiro Tomić, a quien conozco desde los años 30; llegó Carlos Martínez Sotomayor, ex canciller de Chile y ahora creo que es presidente de la Academia de Ciencias Sociales; llegó un ex Decano de la Universidad de Chile, Enrique D'Etigny, a quien conocí con motivo de mis vinculaciones académicas en esa casa de estudios; llegó el profesor Eugenio Velasco, a quien también conocí en la Facultad de Derecho; el diplomático Enrique Bernstein, a quien tuve oportunidad de tratar bastante durante los tres años que estuve en el Ministerio de Relaciones Exteriores, trabajando estrechamente con él; llegó Jaime Castillo, presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos; y Alejandro Hales, presidente del Colegio de Abogados, a quien también conocí desde mi época de estudiante; Rafael Agustín Gumucio, presidente del Consejo Nacional de la Izquierda Unida, organización política que me honro en presidir; Orlando Sáez, dirigente empresarial, a quien conocí un poco antes de 1973, pero después lo traté más. Ahí llegó también Felipe Herrera, a quien conocí en la Escuela de Derecho y cuya trayectoria política, administrativa, como economista y como universitario es de sobra conocida y valorada. Todos ellos testimoniaron que a través de sus experiencias y trato conmigo sólo vieron en mí a un hombre de estudio y a un luchador político por sus ideas, consecuente con ellas, que desde las distintas funciones, ya sea universitarias, gubernativas o parlamentarias, siempre dio muestras de una vocación democrática, de un tolerancia por las ideas ajenas y un respeto por la dignidad humana y por los derechos legítimos de los demás.

Estos testimonios son a mi parecer de naturaleza concluyente, de que quien os habla no ha sido ni es un violentista ni un terrorista ni un agente de la disolución social, sino un consecuente luchador social, un luchador social y político que ha bregado siempre a favor de la democracia y del socialismo en los marcos de la concepción humanista del marxismo.

Yo acompañé también, Excelentísimo Tribunal, al proceso, un testimonio de mi vida que accidentalmente se me ocurrió escribir el año pasado, sin imaginar que podría tener alguna importancia en un juicio en que se me quisiera proscribir de la vida cívica chilena y acusar de apologista del terrorismo. No me imaginaba que pudiera ocurrir semejante despropósito. Ese libro está a disposición del Tribunal y ahí, en ese libro que se titula "Reencuentro con mi vida" y que es un transparente espejo de lo que he sido y que no fue redactado para ser presentado ante Tribunal alguno, sino para decir lisa y llanamente lo que yo he sido, se puede confirmar rotundamente lo que sostengo. Las condiciones del exilio hacen propicio muchas veces mirar hacia el pasado y hacerse un auto examen de lo que ha sido una vida y eso es lo que quise hacer al escribir ese libro. Y el perfil de la imagen que de allí surge

---

*Ni las ideas que comparto ni mi conducta en Chile o en exilio justifican la atroz sanción de la muerte civil y política*

---

no tiene nada que ver tampoco con la de alguien a quien pudiera ser portador de aquellos atributos que el art. 8° de la Constitución considera conductas ilícitas o delictivas.

Alguien podría decir, objetando —creo que más de alguien lo ha hecho—, que la mayor parte de esas declaraciones testimoniales en mi favor, no dicen relación con mi vida anterior al golpe militar y que no se refieren a los últimos años de mi vida. Bueno, de mi exilio yo doy cuenta también en esa autobiografía, y también en esos testimonios hay algunos que se refieren también a este período.

Pero, es lógico, natural, una obligación moral mía, el que expulsado arbitrariamente de mi patria, en la forma en que lo fui, me empeñara en los diferentes rangos de la jerarquía partidaria que desempeñé en los distintos tiempos, a contribuir a la tarea de organizar a los socialistas chilenos dispersos por el mundo, para enfrentar las tareas de denuncia de los dramáticos acontecimientos que en Chile

hicieron trizas nuestra institucionalidad democrática y republicana, y promover la solidaridad internacional para con nuestro pueblo y sus luchas por recuperar la democracia y hacer que Chile vuelva a ser Chile. Lo que en el exilio dije, hice o escribí, está inscrito totalmente en esta línea general de lograr la mayor unidad de las fuerzas democráticas para robustecer la lucha social y la movilización de masas y favorecer con ello una salida política para procurar el desalojo del poder de la autocracia militar dominante en nuestro país. A eso me apliqué en cuerpo y alma durante el exilio. Nada hay en ello que pueda reprochárseme. Me hubiera debido reprochar si me hubiera asilado o refugiado en algún instituto universitario o en alguna organización internacional a estudiar cosas que me interesan bastante, que tienen mucho más que ver con mi vocación espiritual íntima que el estar dedicado a estas tareas políticas. Mas, no lo podía y no lo debía hacer, porque soy consecuente con lo que pienso, porque tengo un compromiso indestructible con mi pueblo, y a eso se debió que desde el exilio tratara de estimular el desarrollo de las actividades de solidaridad con el pueblo de Chile y de denuncia de los atropellos a la dignidad humana, a la democracia y a los derechos del hombre en nuestro país.

En resumen, señores magistrados, ni las ideas que comparto ni mi conducta en Chile o en el exilio justifican la atroz sanción de muerte civil y política que se me quiere imponer. Pero donde las cosas llegan hasta los límites del absurdo y lo increíble, es cuando se repara que quien me acusa ante este Tribunal y ante las otras instancias judiciales que me procesan, por ser un peligro para lo que el régimen entiende por "democracia", sea precisamente una institucionalidad autocrática, con claros rasgos totalitarios, surgida de un acto violentista de sedición contra un Estado de Derecho y que practica desde el poder el terrorismo de Estado. Esa institucionalidad quiere proscribirme a mí de la vida política chilena por no ser un demócrata. ¡Qué más absurdo, señores magistrados, que sea la misma autoridad —el mismo régimen que no yo, sino que el Departamento de Estado del gobierno norteamericano, en reciente declaración pública, ha dado a entender que es cómplice del atentado terrorista contra Orlando Letelier en Washington—, que sea esa autoridad responsable de un acto de terrorismo de Estado la que intente condenarme por apologista del terrorismo! ¡A un ciudadano chileno que —como queda demostrado en éste y los otros



procesos—, nada tiene de tal, y cuyo único delito es el de luchar por impedir, por una parte, que en Chile pueda impúneamente ejercerse el terrorismo de Estado desde arriba, como en el caso de Orlando Letelier, y también, por otra parte, el de bregar porque el natural y explicable descontento y repudido del pueblo hacia las prácticas represivas, se canalice por vías políticas hasta hacer posible el retorno de la democracia en nuestra patria!

¡Cómo se va a tomar —y perdónenme, no quiero incurrir en desacato, señores magistrados—, en serio, este juicio en que se quiere proscribir a un ciudadano por violentista y apologeta del terrorismo, por quienes el poder que tienen es producto del ejercicio de la violencia ilegítima y que la han ejercido sin escrúpulos durante catorce años, ante un mundo estupefacto, que no puede entender que quienes bombardearon La Moneda para deponer a un Presidente constitucional dictan ahora cátedra sobre lo que es y debe ser una conducta pacífica, democrática y legalista! ¡Cómo no va a ser absurdo que el régimen que más poder ha concentrado jamás en la historia de Chile y se empeña por prolongarse o proyectarse a través de la puesta en práctica de una Constitución que institucionaliza esta concentración del poder, de una autocracia, quiera proscribir de la vi-

da política a un hombre cuya vida ha estado y está consagrada a recuperar y desarrollar y profundizar la democracia en nuestra patria! ¡Cómo no va a ser un contrasentido que el régimen que más ha contribuido a escindir el cuerpo político y moral de Chile, en dos Chile, el Chile de los pobres y el Chile de los ricos, llevando hasta el extremo la conflictividad en el seno de la sociedad, acuse a un ciudadano para proscribirlo de la vida política, a un chileno cuya actividad está signada, sí señores, por buscar la paz a través de la realización de la justicia, sí, repito, la paz a través de la realización de la justicia!

Se comprende así, señores magistrados, que quienes desde la distancia estudian en serio la realidad chilena, sin dejar que los árboles les impidan ver el bosque, no comprendan ni se expliquen la injusta y despiadada persecución política de que he sido objeto. Sólo inteligible, por supuesto, si se repara en el odio de clase cristalizado en un sector de los sustentadores del régimen, para quienes ni la razón ni la cordura son buenos consejeros, que han desestimado incluso el llamado papal a la paz y a la reconciliación en la justicia y que están cegados por la llamada “lógica de la guerra”, que esa sí es una lógica que conduce a la violencia y al totalitarismo. No es de extrañar así, por ejemplo, que el ministro de

Relaciones Exteriores de la RFA, Hans Dietrich Genscher, un liberal de Derecha, haya llamado al embajador de Chile no hace muchos días atrás para manifestarle su preocupación por la forma cómo se me persigue política e ideológicamente, cuando a los ojos de ese gobierno —como el de todas las personalidades y fuerzas políticas y sociales que me conocen— soy yo precisamente la antítesis del totalitarismo, en tanto soy un promotor de las luchas sociales por la democracia en nuestro país.

Ahora se añaden a las sanciones prescritas en el artículo 8º, otras nuevas, por medio de su ley complementaria promulgada recientemente. Interrogado hace pocos días el secretario general de Gobierno, Orlando Poblete, por los periodistas, sobre la eventualidad de mi condena en este Tribunal y de los efectos de esa ley en relación a mí, expresó, que las opiniones que yo vertiera sobre cualquier tema, incluso —según la pregunta del periodista—, sobre el precio del pan o sobre las tarifas del metro, no serían ellas susceptibles de informarse, porque, textualmente agregó, “yo ya ‘no existiría’ para los medios de comunicación”. A esos extremos se está llegando en la persecución de las ideas políticas en nuestra patria.

Quiero terminar, Excelentísimo Tribunal, evocando unos versos del poeta y dramaturgo alemán Bertold Brecht, para alertar al pueblo chileno sobre el futuro que lo espera si se prosigue por el camino que ahora se inicia con este juicio. Juicio que en su esencia, guardando las debidas proporciones, no es muy diferente de aquel que entablaran las autoridades nazis contra el luchador comunista búlgaro Jorge Dimitrov, imputándole ser el responsable del incendio del Reichstag, siendo que fueron, como se ha establecido, los propios nazis los que produjeron aquel criminal siniestro.

Dicen los versos de Brecht:  
 Primero se llevaron a los comunistas, pero a mí no me importó porque yo no era comunista.  
 En seguida se llevaron a los judíos, pero a mí no me importó porque tampoco era judío.  
 Después se llevaron a los sindicalistas, pero a mí no me importó, porque yo no soy sindicalista.  
 Luego apresaron a unos curas, pero como yo no soy creyente tampoco me importó.  
 Ahora me llevan a mí, pero ya es tarde.

He terminado.

[www.archivopatricioaylwin.cl](http://www.archivopatricioaylwin.cl)

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
008761  
ARCHIVO

Santiago, septiembre *treinta* de mil novecientos ochenta y siete,

V I S T O S :

Se inició esta causa criminal N° 22-87 por requerimiento del señor Ministro del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 18.314, sobre Conductas Terroristas, interpuesto en contra de José Clodomiro Almeyda Medina.

Agrega que Almeyda Medina en reiteradas oportunidades ha declarado que el objetivo de su lucha política es el derrocamiento del actual Gobierno, legítimamente constituido, para ser reemplazado por un régimen que llama de distintas maneras, pero que consiste en lo que se conoce como democracia popular, socialista o revolucionaria.

Indica que el requerido propugna el cumplimiento de sus fines, por "todos los medios", expresando eufemísticamente que se debe privilegiar lo que denomina "movilización social". De esta forma, invariablemente, ha reconocido que si bien su partido prefiere o considera más adecuada en este momento la opción por la movilización social, siempre deja abierta la posibilidad de utilizar "otros medios".

Señala que dados estos antecedentes, que por lo demás son de público conocimiento, es lícito concluir tal como se desprende de la conducta del requerido, y como lo probarán más adelante, que éste, en forma sistemática, encubierta o disimulada, ha inducido, defendido y justificado empleo de métodos violentos, tanto como los que necesariamente y conocidamente se producen en la llamada "movilización social", como aquellos otros realizados por grupos terroristas y que se denominan de "propaganda armada" o simples actos de terrorismo, atentados en contra de las personas o cosas.

Afirma que el requerido ha incurrido en variadas conductas penadas por la Ley, entre otras, en los delitos establecidos en los N° 12 y 13 del artículo 1° de la Ley 18.314, por cuanto Almeyda Medi-

na lejos de condenar o mantenerse indiferente frente a actos terroristas, les ha reconocido legitimidad, como una forma de expresión política, incluso valorando la existencia de grupos terroristas, a los que reconoce como un mérito el organizar "racionalmente" la violencia y, por otra parte, con sus continuos llamados a la "movilización social" dentro de la cual se incluyen los actos eufemísticamente llamados de "propaganda armada" y que no son otra cosa que la utilización de artefactos explosivos e incendiarios, sabotajes a los medios de movilización, al tendido eléctrico, asaltos a radio-emisoras, hechos todos ellos constitutivos de delitos previstos en la Ley 18.314 y que el requerido trata de ocultar como acciones aisladas con las que no tiene vinculación, pero que en el hecho son la expresión de incitaciones que públicamente hace.

Manifiesta que en lo que se refiere al delito previsto en el N° 3 del artículo 1° de la Ley N° 18.314, se cuenta con abundantes antecedentes que también permiten dar por configurado dicho tipo penal.

Plantea que el inculpado se ha caracterizado por defender desembozadamente lo que denomina "todas las formas de lucha" o "todos los medios" para derrocar al Gobierno legítimamente constituido.

Acompañó los documentos que se señalaron en el primer otcosí.

A fs. 57, se ordenó instruir sumario.

A fs. 58 se hace parte Ambrosio Rodríguez Quiros, Procurador General.

A fs. 59 prestó declaración José Clodomiro Almeyda Medina, sin cédula de identidad, por estar en trámite, natural de Santiago, 64 años de edad, lee y escribe, Abogado, casado, sin domicilio todavía, procesado anteriormente ante el 2° Juzgado del Crimen de esta ciudad por malversación de caudales públicos, causa sobreseída definitivamente, con consulta a la Corte, sin apodos, quien expresa que es Se-

cretario General del Partido Socialista y que su Partido y él desconocen la legitimidad del actual Gobierno.

Agrega que ese Gobierno, del cual fué Ministro, prometió respetar la Constitución y las leyes y que éste fué derrocado en un acto delictivo desde el punto de vista jurídico y contrario a la moral, en consecuencia es legítimo procurar que se restablezca el orden jurídico interrumpido, lo que no es lo mismo que procurar el derrocamiento. Moralmente no es obligatorio obedecer a este Gobierno, aunque de hecho haya que obedecerlo.

Manifiesta que pretenden que se restablezca el pleno imperio de la soberanía popular, osea la Democracia, para lograr lo cual deben emplearse los medios adecuados, que no produzcan mayores males de los que ya existen, es decir que no sean contraproducentes, todo lo cual esta de acuerdo con la doctrina Tomista.

Declara que ellos plantean la derrota política del régimen, pero no la militar, aunque una derrota política produce una derrota militar.

Plantea que la movilización social conduce a la victoria política y en consecuencia a una derrota política de la contraparte y que esta movilización social requiere de propaganda. Conceptualmente podrían incluirse en la propaganda armada hechos como incendio de buses, colocación de bombas, miguelitos, barricadas etc.

Señala que una de las condiciones para que prosperen los llamados a movilización social es el descontento de los ciudadanos y que toda persona que esté expuesta a hechos de violencia, debe estar preparada para defenderse eficazmente de tales actos.

Dice que es efectivo que ha expresado que en algunos casos la propaganda armada puede ayudar a la movilización social en algunos casos y esta movilización puede producir cambios políticos.

Afirma que para obtener el cambio de Gobierno pueden emplear

26

se todos los medios, pero siempre que ellos sean conducentes a tal fin, que no causen males mayores y que no existan otros medios para el mismo propósito y que no sabe si los Comunistas piensan de la misma forma.

Plantea que es raro que por el período que lleva este Gobierno y las condiciones que reviste, se haya producido un solo atentado en contra del Presidente, porque estadísticamente pudieron haberse producido más.

Ratifica algunas respuestas y textos que se le exhiben y que corresponden a los documentos acompañados en autos.

Termina agregando que para calificar un acto de Positivo o Negativo deben estudiarse las condiciones concretas en que éste se realiza y da un ejemplo.

A fojas 62 declara María Luisa García Hernández, Periodista de la Revista "Que pasa", quien manifiesta que ratifica la entrevista que aparece en dicha revista con el N° 829 del 26 de febrero del 04 de marzo del presente año y que el texto corresponde exactamente a las respuestas de José Clodomiro Almeyda Medina.

A fojas 63, declara Jorge Andrés Richards Rojas, Periodista de la Revista Apsi, quien también ratifica la entrevista que aparece con el N° 191 de fecha 26 de enero al 08 de febrero del presente año señalando que el texto corresponde exactamente a las respuestas que dió el entrevistado José Clodomiro Almeyda Medina.

A fs. 63 vta. se encargó neo a José Clodomiro Almeyda Medina como autor del delito contemplado en el artículo 1° N° 13 de la Ley 18.314.

A fojas 107, vuelve a declarar José Clodomiro Almeyda Medina, en relación con el documento que rola a fs. 89.

A fojas 109 rola el extracto de filiación desprovisto de otros antecedentes de José Clodomiro Almeyda Medina.

A fojas 119 y 120 rola información de conducta del reo.

A fojas 122, 123 y 132 la Central Nacional de Informaciones, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile remiten todos los antecedentes que poseen, particularmente revistas, folletos y otros que contienen declaraciones del requerido desde el 17 de mayo de 1984 en adelante.

A fojas 135 nuevamente declara José Clodomiro Almeyda Medina en relación con las diligencias solicitadas a fojas 121.

A fojas 136 la División Nacional de Comunicación Social remite antecedentes relacionados con declaraciones del requerido ya mencionado, a través de los medios de comunicación social.

A fojas 137 vta. se declaró cerrado el sumario y una vez que esta resolución quedara ejecutoriada, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público.

A fojas 138 rola testimonial de conducta del reo.

A fojas 179 el Ministerio Público solicita se dicte auto de sobreseimiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 184 vta. se tuvo por evacuado el informe y se trajeron los autos para resolver.

A fojas 187 rola el auto de sobreseimiento temporal dictado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 409 N° 1 del Código de Procedimiento Penal, con consulta a la I. Corte.

A fojas 189, el Ministerio del Interior, apela de dicha resolución.

A fojas 239 se revocó la resolución apelada.

A fojas 241, rola el auto acusario en contra de José Clodomiro Almeyda por aparecer cargos suficientes para estimarlo autor del delito contemplado en el artículo 1° N° 13 de la Ley 18.314.

A fojas 243 se le da traslado de dicha acusación a la parte

requiriente.

A fojas 251 Sergio Castro Olivares, en representación de la parte requiriente, se adhiere a la acusación.

A fojas 255 se confiere traslado de la acusación al Procurador General de la República.

A fojas 259, Sergio Castro Olivares evacúa el traslado por el Abogado Procurador General.

A fojas 259 vta. se confiere traslado de la acusación de fs. 241, adhesión de fs. 251 y 259 al reo preso, José Clodomiro Almeyda Medina, por el término legal.

A fojas 263 Luis Ortíz Quiroga, en representación de José Clodomiro Almeyda Medina contesta la acusación y asimismo, la adhesión a dicha acusación formulada por la parte requiriente, solicitando que se absuelva al encausado de los cargos que se le han formulado, y en subsidio condenarlo a una pena que oscile entre 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo y se le remita la pena por cumplir su representado con los requisitos que establece la Ley 18.216; ofrece prueba de testigos.

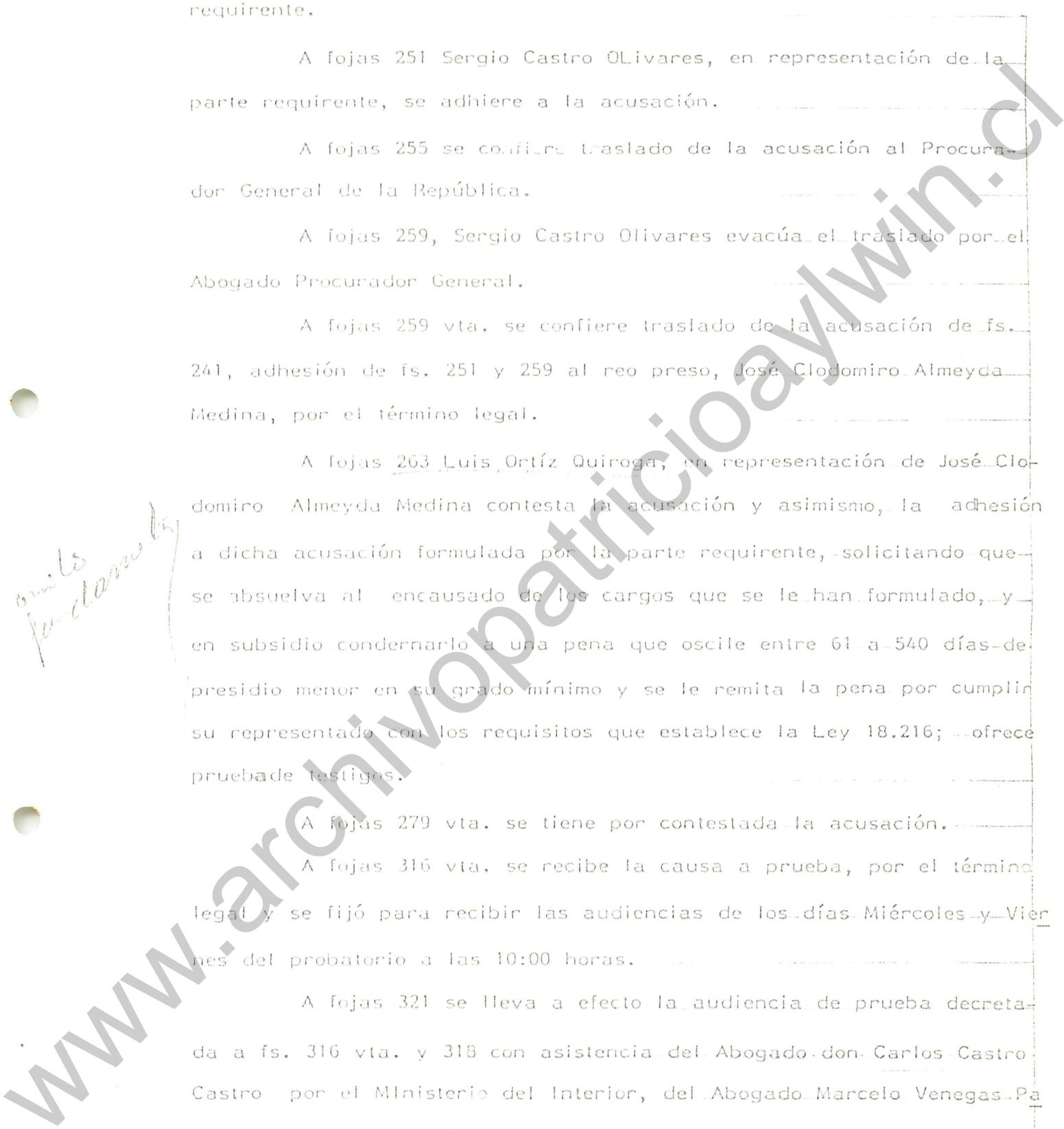
*omits  
fundamento*

A fojas 279 vta. se tiene por contestada la acusación.

A fojas 316 vta. se recibe la causa a prueba, por el término legal y se fijó para recibir las audiencias de los días Miércoles y Viernes del probatorio a las 10:00 horas.

A fojas 321 se lleva a efecto la audiencia de prueba decretada a fs. 316 vta. y 318 con asistencia del Abogado don Carlos Castro Castro por el Ministerio del Interior, del Abogado Marcelo Venegas Palacios en representación del Procurador General y del apoderado del reo don Luis Arévalo Cunich, declarándose inadmisibles la prueba testimonial ofrecida por la parte del reo de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 158 del Código de Justicia Militar.

A fojas 341, se certificó que el término probatorio se encuentra



ba vencido.

A fojas 341 vta., se resolvió autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

Con lo relacionado y teniendo presente:

1° Que se ha instruído este proceso para investigar y determinar la existencia del delito contemplado en el artículo 1° N° 13 de la Ley 18.314 y sancionado en el artículo 2° del mismo cuerpo legal y la responsabilidad que en la comisión de dicho ilícito penal pueda corresponder al reo José Clodomiro Almeyda Medina, quien fué sometido al proceso por resolución de fecha veintiséis de junio último, escrita a fs. 63 vta. y acusado por resolución de trece de agosto de este año, corriente a fs. 241.

2° Que en torno a la comprobación del primero de los presupuestos enunciados, obran en autos los siguientes elementos:

a) Documento de fs. 81, suscrito, entre otras personas, por el reo, en noviembre de 1986, en el cual se expresan ideas tales como: "Nuestro reparo simultáneo a los caminos de la derrota militar y de las negociaciones intrasistema en los términos que hemos señalado explican nuestra posición en favor de una salida que se basa en que la lucha democrática de masas constituye el elemento central y ordenador para alcanzar la democracia"; "Para nosotros la democracia nunca ha sido un regalo sino el fruto de conquistas ganadas tras un difícil esfuerzo. Esto explica que consideremos a la lucha de masas como la actividad que será decisiva para que prevalezcan los esfuerzos que los chilenos realizan para poner término a la dictadura que hoy padece". "Esto permite imaginar el término de la dictadura como parte de un proceso ascendente en que los diferentes productores sociales -obrenos, empleados, técnicos y profesionales- junto a estudiantes, mujeres, pobladores y a la inmensa masa de desempleados, hacen valer de modo sistemático y, si es necesario, prolongado, su determinación de no seguir contribu-

yendo con su esfuerzo cotidiano, que a fin de cuentas es el que mueve a Chile y crea su riqueza, hasta que no se garantice el fin del régimen autoritario establecido en 1973. De ese modo, por lo demás, el pueblo chileno puso término a la dictadura de Ibáñez en julio de 1931".

"Tales acciones son moral y políticamente legítimas, tanto a la luz de los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país como de las pautas que rigen la convivencia en el mundo actual. Ellas no persiguen un despliegue activo de la violencia, sino que constituyen actos de autodefensa social que sólo expresan la decisión de no doblegarse ante el despliegue represivo de quienes tienen el poder".

b) Informe emanado de Policía de Investigaciones de Chile, que rola a fs. 123 y siguientes, en el cual se da cuenta de diversas actividades del encausado como las realizadas con fecha 1° de julio de 1985, 5 de marzo de 1986, 6 de junio del mismo año, mayo del presente año, en que se manifiesta partidario de la realización de actos de violencia para derrocar al actual Gobierno.

c) Entrevista publicada en la revista "Apsi", N° 191, semana comprendida entre el 26 de enero y el 8 de febrero del presente año, en la que sostiene que en el documento que suscribió junto a Luis Corvalán y Luis Maira, a que se alude en la letra a) del presente considerando, se postula la derrota política y no militar del actual régimen y que "detrás de todo este debate se esconde un profundo temor al pueblo y a su fuerza incontenible en pos del derrocamiento del régimen dictatorial". Agrega que por ningún motivo se inscribiría en una acción tendiente a emplazar al Partido Comunista para abandonar la violencia como una de las formas de lucha, porque pedir una cosa así es tan absurdo como pedirle a otra fuerza que abandone su forma ideológica de lucha o su forma electoral de lucha o su forma de presión de lucha. Sostiene que su grupo privilegia la lucha de masas, en la que es imposible evitar que se generen expresiones de violencia

Expresa que el atentado contra el Presidente de la República no ayuda en la lucha y que ignora si en la historia hay algún atentado que haya arrojado consecuencias positivas. En el caso concreto de Chile los resultados no fueron positivos. Más adelante señala que la concentración de diferentes grupos tiene que avanzar a nivel del encuentro concreto en la lucha, en cada frente social y en cada región del país. A fs. 59 reconoce como suyas las opiniones expresadas, las que se encuentran, además, ratificadas por los periodistas a fs. 62 y 63.

ch) Entrevista publicada en la revista "Qué pasa", N° 829, semana comprendida entre el 26 de febrero y el 4 de marzo de este año, en la que reconoce que en teoría y en principio justifica el derecho a rebelión y el uso de la violencia para resistir como defensa la violencia que es ejercida desde arriba, pero ello no quiere decir que en toda circunstancia sea positivo, útil y moral el uso de ella, como lo sostiene la doctrina Tomista. Agrega que hay acuerdo pleno en que la derrota política incluye todas las formas de lucha, incluso la violenta, "lo que, por lo demás es de sentido común". Expresa que "en el caso de Chile la sorpresa es por qué hay tan poca violencia". Cómo es posible que seamos un pueblo tan indiferente que durante trece años hayamos tolerado una situación de violencia represiva, de terrorismo de Estado". Señala posteriormente que "entonces cuando se habla de pedradas, de bombas al tendido eléctrico o de la violencia del atentado contra Pinochet, lo rarísimo, lo extraño, es que haya habido un solo atentado". Aduce que "nosotros no estamos haciendo uso tampoco de esa violencia". "Hemos dicho que no hacemos de ella nuestra arma fundamental ni creemos que por ese camino se va a llegar a la solución de los problemas. Por eso hemos repetido cien mil veces que estamos por la derrota política y no militar". Expresa también que algunas acciones tendientes a enfrentar la violencia del régimen con cierta eficacia y cierta racionalidad, han tenido un resultado positivo y otras

negativo. Valora la existencia del Frente Manuel Rodríguez porque prefiere las fuerzas organizadas racionalmente que la violencia desatada, suelta, que da origen al terrorismo. Sostiene que no calificaría precisamente de terrorismo las acciones del Frente Manuel Rodríguez, porque nada es blanco o negro. Hay un ingrediente de terrorismo, pero no es eso. Señala que para derrocar al régimen el desarrollo de la lucha de masas es central. Agrega que "los socialistas somos marxistas-leninistas y esto nos da, obviamente, una proximidad con todos los que tenemos ese pensamiento ideológico. Hay un elemento de cercanía con muchos comunistas por la forma en que concebimos el mundo actual". A fs. 59 reconoce la autenticidad de tales expresiones y el periodista que realizó la entrevista las confirma a fs. 62.

d) Publicación en el diario El Mercurio de 28 de agosto de 1985, en que mediante noticia despachada desde Buenos Aires se comunica que el enjuiciado sostuvo en conferencia de prensa que "todas las formas de lucha que se dé el pueblo para derrocar a la dictadura de Pinochet son legítimas".

e) Entrevista publicada en la Revista "Cosas" N° 278, de mayo de este año, -carpeta N° 2- en la que declara que el Movimiento Democrático Popular es partidario de impulsar la movilización y la lucha de masas en sus múltiples manifestaciones para generar una fuerza alternativa al régimen. Señala que hay que romper las leyes represivas y los límites impuestos por el Gobierno, como los rompió él al ingresar al país. Más adelante expresa que la unidad va a contribuir a la reactivación del movimiento social con miras a la illegitimación del régimen y en consecuencia para crear las condiciones del desalojo del poder.

f) Publicación de una entrevista concedida a "Fortín Mapocho" de 10 de octubre de 1984, en la cual expresa: "Bueno, creo que debe destacarse que el elemento fundamental alrededor del cual se aglu

tina hoy unánimemente el partido es la confirmación y fortalecimiento de nuestra línea política democrática unitaria, de carácter rupturista de masas, con la perspectiva de provocar y conducir un levantamiento de masas a nivel nacional que ponga término definitivo a la dictadura del capital financiero monopolista aliado del imperialismo".

g) Publicación en el diario "La Tercera", de 22 de octubre de 1985, de una noticia proveniente de Madrid, según la cual el reo lamenta que el atentado contra Pinochet no tuviera éxito. "Si el atentado hubiera tenido éxito, todos los que ahora lo critican, estarían satisfechos". Afirma "justificar moral y políticamente el derecho a la rebelión en Chile" y le parece legítima la violencia, aunque ella proviene en las nueve décimas partes del Estado.

h) Entrevista publicada en la Revista "Apsi", N° 180: período del 2 al 15 de junio de 1986, en la que expresa que ve como absolutamente legítimas desde el punto de vista moral y explicables desde el punto de vista sociológico y político las acciones populares que expresan descontento.

i) Entrevista en la revista "Análisis", N° 75, del 14 al 28 de febrero de 1986 en la que afirma que no hay más pacto posible, compatible con la ruptura que el que se basa en la salida de Pinochet.

j) Entrevista en "Análisis" N° 168, semana del 31 de marzo al 6 de abril del presente año, en la que enfatiza que el Frente Manuel Rodríguez es una de las cristalizaciones de la rebeldía popular y de la natural voluntad del pueblo de defenderse con todos los medios a su alcance de la represión que la dictadura ejerce sobre él usando la violencia y el terrorismo.

3º Que de los elementos de convicción precedentemente reseñados, puede concluirse que el reo defiende o justifica actuaciones de grupos como el Frente Manuel Rodríguez o conductas de violencia físi-

ca o ideológica, en general, como una reacción ante la fuerza que, según él, emplean las autoridades.

4° Que tales expresiones constituyen, en el fondo, una apología de actos que configuran conductas terroristas.

5° Que, en efecto, apología es, según el Diccionario de la Real Academia, discurso de palabra o por escrito en defensa o alabanza de personas o cosas.

6° Que si de acuerdo con el mismo Diccionario, ha de entenderse como terrorismo una sucesión de actos de violencia para infundir terror, se concluye que el reo, en las declaraciones citadas en el fundamento primero, hace la apología del terrorismo.

7° Que de acuerdo con la definición de la apología ya citada, puede sostenerse que ella constituye una exaltación de las cualidades axiológicas del objeto a que se refiere, sea éste una persona, idea, sistema político, actuación, etc. que a criterio de quien la sostiene, los hacen superiores a otros sistemas, personas, ideas, etc.

8° Que es evidente que la violencia carece de todo valor como tal para imponer un determinado modo de pensar, puesto que todo convencimiento nace de un proceso mental íntimo, ajeno, por ende a cualquier coacción externa.

9° Que la doctrina marxista leninista, practicada por el reo, según propia confesión, exalta la violencia, como se comprueba leyendo el "Manifiesto Comunista", en cuyo capítulo segundo se encuentran frases tales como: "El objetivo inmediato de los comunistas es el mismo que el de todos los demás partidos proletarios: constitución de los proletarios en clase, derrocamiento de la dominación burguesa, conquista del poder político por el proletario". "En este sentido, los comunistas pueden resumir su teoría en esta fórmula única: abolición de la propiedad privada". "En resumen, los comunistas apoyan por doquier todo movimiento revolucionario contra el régimen social y polí-

tico existente". "Los comunistas consideran indigno ocultar sus ideas y propósitos. Proclaman abiertamente que sus objetivos solo pueden ser alcanzados derrocando por la violencia todo el orden social existente".

10°. Que, como puede verse, la ideología básica en las creencias sustentadas por el reo, preconiza la violencia como medio de alcanzar sus objetivos, circunstancia que explica su apoyo y justificación a los actos terroristas o violentistas en general, realizados por el Frente Manuel Rodríguez u otros grupos afines.

11°. Que, en consecuencia, su alusión a la teoría Tomista, en cuanto ésta justifica la oposición y aun la rebelión contra un régimen tiránico, aparece en contradicción con los conceptos sustentados por las ideas y doctrina marxista leninista a la cual, en el hecho, sigue el encausado.

12°. Que, por lo demás, en la teoría Tomista existen expresiones contrarias del todo a la violencia, como aquellas que, refiriéndose a la justicia, señala que "la justicia sobresale entre todas las virtudes morales, como más próxima a la razón, lo cual se ve claro tanto de parte del sujeto como del objeto; de parte del sujeto, porque está en la voluntad como un sujeto y la voluntad es apetito racional; de parte del objeto o materia, porque versa acerca de las operaciones, con las cuales se ordena el hombre, no solo en si mismo, sino también en relación a otro. Así pues, la justicia es la más preciosa de las virtudes, (Summa Teología, (2a c66 a 4) frase esta última tomada de Aristóteles. Y en cuanto a las leyes, clasificándolas en divinas y humanas, acerca de las últimas, sostiene que pueden ser justas o injustas. Las que son justas tienen fuerza de obligar en el fuero de la conciencia. Las injustas pueden serlo por dos conceptos: por ser contrarias al bien humano, ya por su fin, ya por autor, ya por su forma. Estas son más violencias que leyes. Las tales leyes no

www.archivopatricioaywin.cl

2

obligan en el fuero de la conciencia a no ser para evitar el escándalo o la perturbación por cuya consideración debe el hombre aun ceder de su derecho. (2a c. 96, a 4)

13° Que se sigue de lo expuesto que Santo Tomás tiene a la justicia como la más preclara de las virtudes y que tratándose de leyes injustas, señala que el ciudadano no está obligado en conciencia a acatarlas, a no ser que lo haga para evitar el escándalo. No propone la violencia contra tales leyes injustas. Y si bien reconoce el derecho a la rebelión, lo sujeta a determinadas condiciones, tales como que sea el único medio para poner fin a un régimen intolerablemente injusto, que no se causen males mayores con su derrocamiento, etc., todo lo cual revela que deben existir determinadas premisas, según dicha doctrina, que en el caso de autos están muy lejos de cumplirse.

2

14° Que las declaraciones del enjuiciado, corrientes a fs. 59, 107 y 135, no sólo no desvirtúan su defensa de la violencia, sino que contribuyen, en especial la primera, a reafirmar la convicción en el sentido que el reo justifica tales actos. En efecto, en ella expresa que él y su partido desconocen la legitimidad del actual Gobierno, el que asumió en un acto delictivo y contrario a la moral, por lo que es legítimo que se restablezca el orden jurídico interrumpido, lo que no es lo mismo que procurar su derrocamiento. Agrega que para defenderse de una acción violenta podría darse una dimensión militar en la organización de la defensa. Expresa que ellos plantean la derrota política del régimen, la que trae la derrota militar.

Explica y ratifica sus opiniones vertidas en las entrevistas publicadas en las revistas "Apsi" y "Qué pasa", acerca del atentado al Presidente de la República, organización de actos de masas, etc., a que se refieren otros considerandos de esta sentencia.

15° Que por otra parte, debe tenerse presente que si bien en las entrevistas publicadas en las revistas ya mencionadas, sostiene

el reo que no es partidario de la violencia sino de la derrota política y no militar del régimen, ideas que reitera en sus declaraciones de autos, las circunstancias en que formuló tales declaraciones, encontrándose en el exilio, como consecuencia de un fallo judicial o sometido a detención o prisión preventiva en virtud de un requerimiento, por lo que no resultaba apropiado manifestarse partidario de actos de violencia.

16°. Que no bastan para desvirtuar las conclusiones preinsertas los informes de los académicos señores Jorge Edwards, Guillermo Blanco y Miguel Arteché, guardados con otros documentos, acerca del significado y alcance de los términos "apología" y "terrorismo", frente al cúmulo de antecedentes que se han analizado en los fundamentos anteriores y al significado que a los mismos de el Diccionario, ya analizado, que evita todo otro comentario.

Además, no obstante que las dos primeras personas de las mencionadas, ratificaron sus firmas, como también el autor de una carta acerca del reo, a fs. 322, tales diligencias carecen de valor por no haberse cumplido determinadas normas procesales (artículo 158 del Código de Justicia Militar) que los habilitan para declarar como testigos.

17°. Que, asimismo, las demás comunicaciones agregadas a los autos, formulando alegaciones en favor del reo, carecen de todo valor en la especie, ya que se refieren, al conocimiento que tienen sus autores sobre la personalidad del reo a través de diversas actividades desempeñadas por éste como Ministro de Estado, Profesor universitario, etc., cuyo valor no está en discusión en el proceso, cabiendo agregar que en tales oportunidades puede haber ocurrido que no expresara sus ideas acerca de la violencia o el terrorismo, porque no se daban las condiciones para hacerlo.

18°. Que otros documentos emanados del reo y acompañados

a los autos, dan cuenta de expresiones vertidas por éste con anterioridad a la publicación de la Ley 18.314, por lo que no cabe considerarlos por cuanto las mismas no constituirían delito en la oportunidad en que fueron emitidas.

19°. Que si bien las entrevistas publicadas en las revistas "Apsi" y "Qué pasa", fueron concedidas en el extranjero, lo fueron a periodistas chilenos y para ser publicadas en nuestro país.

20°. Que en su contestación a la acusación, corriente a fs. 263, pide la defensa del reo la absolución del mismo, por cuanto, en su concepto, no ha incurrido en el ilícito por el cual se le procesa, acerca del cual no hay prueba en autos, ya que las expresiones del encausado en caso alguno constituyen una apología de la violencia o del terrorismo, sino la manifestación de su pensamiento acerca de hechos sobre los cuales existan pronunciamientos de diversas personas y a los cuales el reo no ha dado realce en forma alguna.

Agrega que la apología del terrorismo no constituye un delito político sino común, por expresa disposición de la Constitución Política (artículo 9° inciso final).

Expresa que no puede estimarse contraria a los derechos humanos la conducta del reo, quien se ha limitado a ejercer, dentro de los límites debidos, una garantía constitucional, como es la libertad de opinión y de comunicación, lo que debe ligarse a la norma del artículo 10 N° 10 del Código Penal, lo que excluye la ilicitud del acto.

Invoca, subsidiariamente, el hecho que, en el peor de los casos, el encausado habría hecho una apología del delito a que se refiere el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 16.643, o en todo caso, habría desplegado la figura prevista y sancionada en la letra f) del artículo 4° de la Ley 12.927.

Alega, por último, las atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 en sus números 1°, en relación con el

numeral 10 del artículo 10, por haberse ejercitado un derecho, quizás en forma excesiva, 6° y 7°.

21°. Que la absolución del reo no resulta procedente, en criterio del sentenciador, por el mérito de los antecedentes analizados en el presente fallo, que demuestran la existencia del delito que se imputa al reo y la participación de éste en la comisión del mismo.

22°. Que tampoco es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16.643, por cuanto en la especie se trata de un delito tipificado en una ley especial y no de delitos de otra especie, sancionados en otros cuerpos legales, como el Código Penal, aun cuando en el primero puedan quedar comprendidos algunos de los que señala la Ley 16.643.

23°. Que por la misma razón, no puede tener acogida la alegación de haberse cometido por el reo el delito señalado en la letra f) del artículo 4° de la Ley 12.927.

24°. Que no obstante lo señalado en el inciso final del artículo 9° de la Constitución Política, es un hecho que una ley que cumple los requisitos señalados en el inciso precedente, castiga tales actos, por lo que ha de estarse a lo que al respecto señala tal conjunto de normas.

25°. Que en lo que dice relación a la primera de las atenuantes invocadas, debe desecharse, por cuanto aunque existe libertad de emitir opiniones, ello debe entenderse dentro de los límites de lo lícito, so pena de responder por los delitos y abusos que se cometen en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley.

26°. Que, sin embargo, debe tenerse presente que favorecen al reo dos circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal y ninguna agravante lo perjudica.

27°. Que, en efecto, en primer lugar beneficia al encausa-

do la circunstancia atenuante contemplada en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal, acreditada con su extracto de filiación exento de anotaciones, que rola a fs. 109 y testimonial de conducta de fs. 119, 120, 138 y 139.

28°. Que además, obra en su favor la atenuante del N° 7 del artículo y Código ya citados, la que se comprueba con las consignaciones de que dan cuenta los escritos que rolan a fs. 257, 323 y 340.

29°. Que si bien en este tipo de delito, ya que es la sociedad la que resulta o puede resultar ofendida, ha sido discutida la procedencia de la atenuante señalada, debe tenerse presente que al efectuar el reo las consignaciones con la finalidad que señala en los respectivos escritos, en favor de una institución benéfica, está procurando reparar el mal que pudo haber causado a la sociedad, por lo que no se justifica rechazar la procedencia de la atenuante invocada.

30°. Que no es óbice a lo expresado en el fundamento precedente, el hecho que el reo no reconozca los hechos que se le imputan, ya que ello está acorde con lo sostenido por él y su defensa a través de todo el proceso.

Por otra parte, deben tenerse presente las condiciones económicas actuales del reo, quien se encuentra privado de libertad y sin ingresos fijos, lo que le hace más difícil efectuar las consignaciones.

31°. Que también es útil recordar que no se exige una reparación efectiva del mal causado, a lo que cabe agregar que, en casos como el de autos, el posible daño es indeterminado y no está fehacientemente demostrada su existencia, teniendo en cuenta la naturaleza del delito- circunstancias todas que llevan al sentenciador a acoger la atenuante en estudio.

32°. Que en estas condiciones, existiendo dos atenuantes y no perjudicando al reo agravante alguna, el tribunal hará uso de la facultad que le concede el artículo 68, inciso 3° del Código Penal,

33°. Que los demás antecedentes del proceso no alteran el mérito de las conclusiones precedentes.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo prescrito en los artículos 1°, 11 Nros. 6 y 7; 14, 15, 30 y 68 del Código Penal; 1°, 2° y 10° de la Ley 18.314; 26 y 27 de la Ley 12.927; y 122 y siguientes del Código de Justicia Militar se declara: Que se condena al reo José Clodomiro Almeyda Medina, ya individualizado, en su calidad de autor del delito previsto en el artículo 1° N° 13 de la Ley 18.314 y sancionado en el artículo 2° de la misma ley, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

Atendida la naturaleza, gravedad y circunstancias del delito, no se le otorga el beneficio de la remisión condicional de la pena, debiendo cumplirla efectivamente en la forma ordenada.

CONSULTESE, si no se apélare.

ROL N° 22-87.

DICTADA POR EL MINISTRO SUMARIANTE DON SERGIO VALENZUELA PATIÑO.  
AUTORIZA LA SECRETARIA TITULAR, DOÑA SILVIA PEREZ PIZARRO.

*[Handwritten signature]*